

# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

[www.boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://www.boletinoficial.jujuy.gob.ar)



**B.O. N° 36**

## Autoridades

GOBERNADOR  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico  
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre  
de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción  
N° 234.339



## LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

### DECRETO N° 316-HF/2024.-

EXPT.E. N° 740-262/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 MAR. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese el pago de la Bonificación Especial prevista en el artículo 41° de la Ley Provincial N° 4314/87, a la Sra. Cari, Norma Beatriz, CUIL 27178794901 ex empleada de la Unidad de Control Previsional, por haberse acogido al beneficio jubilatorio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demande lo dispuesto en el artículo 1° se atenderá con la siguiente partida:

EJERCICIO 2024

JURISDICCIÓN	“C”	MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
U.de O.	C1A	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAL
Partida	1-1-1-86	Bonificación Especial Art. 41-Ley 4314

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

### DECRETO N° 319-S/2024.-

EXPT.E. N° 741-566/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 MAR. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aceptada la renuncia, al adicional por mayor horario (33%) presentada por la Licenciada en Obstetricia Gabriela Salome Benítez, CUIL N° 27-27788111-5, en el cargo categoría B-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional Ley N° 4413 de la U. de O R6-01-24 Hospital Gobernador Ingeniero Carlos Snopek, a partir del 01 de mayo del 2022, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Téngase por adecuada a la Licenciada en Obstetricia Gabriela Salome Benítez, CUIL N° 27-27788111-5, en el cargo categoría B-1, Agrupamiento Profesional Escalafón Profesional, Ley N° 4413 de la U. de O. R6-01-24 Hospital Gobernador Ingeniero Carlos Snopek, a partir del 01 de mayo del 2022, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón de Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

### DECRETO N° 12887-MS/2023.-

EXPT.E. N° 1414-1399/2018.-

C/AGDO. N° 1414-120/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° 826-MS/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el **Retiro Obligatorio por Invalidez del Cabo Primero Cristian Fabricio Ramiro Vera, D.N.I. N° 31.126.769, Legajo N° 14.933**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° **inc. k) concordante con el artículo 22° inc. a) de la Ley N° 3.759/81.**"

**ARTICULO 2°.-** Por Intermedio de la Unidad de Control Previsional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procédase a la regularización de los haberes del administrado, conforme lo dispuesto por la manda judicial.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

### DECRETO N° 12906-S/2023.-

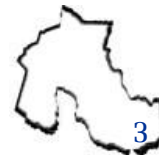
EXPT.E. N° 714-2642/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**DECRETA:**





**ARTICULO 1°.-** Autorízese al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 714-2642/2021, caratulado. "NOTA DR. HECTOR JULIAN VERCELLONE - SOLICITA ADICIONAL POR TAREA CRITICA cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26, "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicio Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos - Ejercicio 2023- Ley N° 6325, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 371-FE/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DIC. 2023.-**

**VISTO:**

La Ley N° 6233 de "Disolución y Liquidación del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E." y el Decreto 4003-G/21, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto arriba mencionado se solicitó la designación formal de un representante de Fiscalía de Estado para llevar adelante el proceso de liquidación del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E.,

Que, por Resolución 257-FE-2021 se asignó dicha tarea al Dr. Francisco Barreta, quien posteriormente mediante Decreto 39-HF-2023 fue designado a partir del 10 de diciembre del 2023 como Director Provincial de Inmuebles;

Que, corresponde designar un nuevo profesional que asuma dicha tarea, siendo seleccionado el Dr. José Miguel Cruz quien viene desempeñando eficientemente desde el 1 de febrero de 2023 las funciones de Coordinador de Procesos Ordinarios de Fiscalía de Estado, y posee los conocimientos y la formación profesional en las materias que se analizan y requieren dicha función

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Designar al Dr. JOSE MIGUEL CRUZ, DNI N° 34.584.035, representante de Fiscalía de Estado en el proceso de liquidación del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese, notifíquese. Tome conocimiento de Gobierno, Ministerio de Hacienda y Finanzas y Departamento de Asuntos Judiciales Cumplido, archívese.-

Dr. Luis Sebastian Albasa  
Procurador General de la Provincia

**RESOLUCION N° 239-DPRH/2024.-**

**EXPTE. N° 613-569/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAR. 2024.-**

**VISTO:**

El Expediente N° 0613-569-2019 en el que se tramita la Solicitud de inscripción Derecho de uso de Agua de Dominio Público de uso Minero a nombre de Mina La Providencia - ubicada en Olaroz - Dpto. Susques; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 005-DPRH/2023 se Otorgar un permiso precario por el plazo de un año (12) meses, a partir del 02 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, con renovación anual; para el consumo de agua de uso minero (etapa de explotación); con disponibilidad hídrica "3" según Resolución N° 1433-DPRH-2022, por un total de 216 m3/mes de Puesto Genero Esquivel - Zona Mina Providencia - Dpto. Susques.

Que, mediante Nota N° 092-ME-DPRH/2024 la Apoderada de la firma HANAQ ARGENTINA S.A., solicitó renovación del Permiso para uso de agua Puesto Genero Esquivel para Mina La Providencia.

Que, se continuará tomando agua desde la residencia del señor Genaro Esquivel, superficiario del pedimento minero en donde se desarrollan las tareas mineras (coordenadas del punto de toma UTM ZONA 19 724604/7426342), con el consumo estimado es de 216 m3 de aguas mensuales, equivalente a 0,3 m3 de agua/hora.

Que, a fs.66 el Sector Áridos, Minas y Pozos declara que no existe ningún impedimento para la renovación de extracción de agua superficial solicitada.

Que, el uso de Agua de Dominio Público es para el mantenimiento de campamento con destino de Uso Minero y según la disponibilidad hídrica es clasificada como DH3 (Disponibilidad Hídrica 3).

Que, el Departamento Recaudaciones y Gestión Comercial agregó Proyecto de Resolución.

Que, a fs.66 el Sector Áridos, Minas y Pozos declara que no existe ningún impedimento para la renovación de extracción de agua superficial solicitada.

Que, el uso de Agua de Dominio Público es para el mantenimiento de campamento con destino de Uso Minero y según la disponibilidad hídrica es clasificada como DH3 (Disponibilidad Hídrica 3).

Que, el Departamento Recaudaciones y Gestión Comercial agregó Proyecto de Resolución.

Que, es necesario dictar el instrumento legal pertinente que acredite esta situación.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1842-OP-96 y 187-ISPT y V/23.

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar un permiso precario por el plazo de un año (12) meses, a partir del 02 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024, con renovación anual; para el consumo de agua de uso minero (etapa de explotación); con disponibilidad hídrica "3" según Resolución N° 037-DPRH-2024, por un total de 216 m3/mes de Puesto Genero Esquivel - Zona Mina Providencia - Dpto. Susque.-

**ARTICULO 2°.-** La firma HANAQ S.A., deberá presentar ante esta autoridad los consumos mensuales (hasta los primeros cinco días hábiles de cada mes).-

**ARTICULO 3°.-** El incumplimiento de parte de la empresa HANAQ S.A., de cualquiera de las exigencias establecidas en la cláusula que antecede, como cualquier manejo de aguas en formas no autorizadas y de construcciones no certificadas por esta Repartición, facultará a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a la no renovación del derecho de uso de agua.





**ARTÍCULO 4°.-** La Dirección Provincial de Recursos Hídricos no será responsable por la falta o disminución del caudal de agua expresado en el permiso, por causas naturales (art. 14 de la Ley 161/50 Código de Aguas).-

**ARTÍCULO 5°.-** Publicar en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de cinco días, en los términos de lo establecido en el artículo 20 del Código de Agua.-

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese. Tomen conocimiento del SIGAC Departamentos y Divisiones de la Repartición. Por Dpto. Recaudaciones y Gestión Comercial notifíquese a los interesados. Cumplido, archívese.-

Ing. Guillermo A. Sadir  
Director

25/27 MAR. 03 ABR.-

**GOBIERNO DE JUJUY- MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA- SECRETARIA DE JUSTICIA.-** El Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5.893 (Artículo 10°), lleva a conocimiento de la población de la Provincia, la terna de profesionales propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, como resultado del **CONCURSO N° 54:** “UN CARGO DE JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL- SEDE SAN SALVADOR DE JUJUY”, a saber:

Terna:

**ESPECHE, MARIA LEONOR DEL MILAGRO DNI N° 22.370.340.-**

**RIVAS, DANTE OSCAR DNI N° 24.324.981.-**

**FLORES, ANALIA MARIA DEL HUERTO DNI N° 24.611.721.-**

La eventual formulación de adhesiones, impugnaciones y/o denuncias a la propuesta de la Suprema Corte de Justicia, deberán presentarse dentro de los diez (10) días, contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Jujuy (27-03-2024), en oficinas de la Secretaría de Justicia de la Provincia, sito en calle Güemes N° 1278, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el horario de 08:00 a 13:00 horas, o a la siguiente dirección de correo electrónico: [secretaria.justicia@jujuy.gob.ar](mailto:secretaria.justicia@jujuy.gob.ar), debiendo consignarse en el asunto del mismo, el número de concurso, cargo al que postula el/la ternado/a, adjuntando el documento en formato PDF con la firma del adherente, y debiendo foliar en todas sus fojas si fueren más de una adhesión. San Salvador de Jujuy, 26 de Marzo de 2024. Fdo. Dr. Javier Gronda. Secretario de Justicia de Jujuy.-

27 MAR. S/C.-

## ENTE DE ADMINISTRACIÓN DE ZONAS FRANCAS

RESOLUCION N° 005/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 FEB. 2023.-

**EL ENTE DE ADMINISTRACIÓN DE ZONAS FRANCAS EN SU CARÁCTER DE COMITÉ DE VIGILANCIA DE LA ZONA FRANCA PERICO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a la Empresa ZONA FRANCA PERICO SAPEM, CUIT. N° 30-71710491-5, el carácter de Usuario Directo de la Zona Franca Perico, inscribiéndola bajo la denominación UDZFP 001/23 en el Registro de Usuarios Directos.-

**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese a la empresa solicitante, emítase el respectivo Certificado de Usuario, habilitándose para su operación y remítase copia de la presente Resolución a la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas (AFIP-DGA), Aduana Jujuy, a los fines previstos en el inc. C, punto 2 de la Res. AFIP 270/98.-

**ARTÍCULO 3°.-** Tómesese razón de la formalización de Zona Franca Perico SAPEM, CUIT. N° 30-71710491-5, quien asume todos y cada uno de los derechos y obligaciones de la concesión y en el carácter de concesionario de la Zona Franca Perico en reemplazo de la UT formada por JUJUY ENERGÍA Y MINERÍA SOCIEDAD DEL ESTADO (J.E.M.S.E.), CUIT. N° 30-71223288-5, y JUMI S.R.L., CUIT. N° 33-7085777-9, presentada al solo efecto licitatorio.

**ARTÍCULO 4°.-** Apruébese el Reglamento Interno de Zona Franca Perico SAPEM y téngase presente que este Comité de Vigilancia podrá proponer, en cualquier oportunidad, modificaciones para el mejor cumplimiento de su objeto.-

**ARTÍCULO 5°.-** Apruébese el cumplimiento de Zona Franca Perico SAPEM de los requisitos impuestos por la Ley 24.331, la Resolución General AFIP 270/98 y Resolución DGA n° 41/99, el Contrato de Concesión, Resolución n° 016-EAZF/2019 y demás normativa vigente en la materia para la habilitación de la Zona Franca de Perico de una superficie 111.122,74 m2, la delimitación de la Zona Primaria Aduanera de una superficie de 12.072,50 m2 y la consecuente habilitación de la ZPA en los términos del artículo 5to del código aduanero.-

**ARTÍCULO 6°.-** Téngase presente la reserva de ampliar el predio de la Zona Franca de Perico hasta los límites enunciados por la Ley N° 6067 de la Provincia de Jujuy.-

**ARTÍCULO 7°.-** Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Cumplido. Archívese.-

Martín Luque  
Presidente  
Ente de Adm. de Zonas Francas

## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

**EJE S.A.** “Convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de abril de 2024 a las 09:30 horas en primera convocatoria, y a las 10:30 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, ubicada en calle Independencia N° 60, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta. 2. Consideración de la memoria, inventario, balance general (estado de situación patrimonial), estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros anexos, notas complementarias e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al Ejercicio N° 28 iniciado el 1° de enero de 2023 y cerrado el 31 de diciembre de 2023. 3. Tratamiento de resultados del Ejercicio N° 28. 4. Remuneración del Directorio y Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio N° 28 cerrado el 31 de diciembre de 2023 y tratamiento de honorarios de Directores y Síndicos previsto para el ejercicio 2024. 5. Aprobación de la gestión del Directorio, de la Comisión Fiscalizadora y de los Gerentes, correspondiente al Ejercicio N° 28 cerrado el 31 de diciembre de 2023.- 6. Elección de cuatro directores titulares y cuatro directores suplentes por las acciones CLASE (A), elecciones de dos directores titulares y dos directores suplentes por las acciones CLASE (B), y elección de un director titular y un director suplente por las acciones CLASE (C), todos ellos por el





periodo que determine la asamblea.- 7. Elección de dos miembros titulares y de dos miembros suplentes de la comisión fiscalizadora por las acciones CLASES “A y B” y Elección de un miembro titular y un miembro suplente por la calase (C), todos ellos por el periodo que determine la asamblea.- NOTAS: \*Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550.- Fdo. Dr. Ramón Harman- Gerente.-

### 18/20/22/25/27 MAR. LIQ. N° 35344-35409 \$7.000,00.-

**EJSED S.A.** “Convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de abril de 2024 a las 11:30 horas en primera convocatoria, y a las 12:30 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, ubicada en calle Independencia N° 60, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta. 2. Consideración de la memoria, inventario, balance general (estado de situación patrimonial), estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros anexos, notas complementarias e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al Ejercicio N° 28 iniciado el 1° de enero de 2023 y cerrado el 31 de diciembre de 2023. 3. Tratamiento de resultados del Ejercicio N° 28. 4. Remuneración del Directorio y Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio N° 28 cerrado el 31 de diciembre de 2023 y tratamiento de honorarios de Directores y Síndicos previsto para el ejercicio 2024. 5. Aprobación de la gestión del Directorio, de la Comisión Fiscalizadora y de los Gerentes, correspondiente al Ejercicio N° 28 cerrado el 31 de diciembre de 2023. 6. Elección de cuatro directores titulares y cuatro directores suplentes por las acciones CLASE (A), elecciones de dos directores titulares y dos directores suplentes por las acciones CLASE (B), y elección de un director titular y un director suplente por las acciones CLASE (C), todos ellos por el periodo que determine la asamblea.- 7. Elección de dos miembros titulares y de dos miembros suplentes de la comisión fiscalizadora por las acciones CLASES “A y B” y Elección de un miembro titular y un miembro suplente por la calase (C), todos ellos por el periodo que determine la asamblea.- NOTAS: \*Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550.- Fdo. Dr. Ramón Harman- Gerente.-

### 18/20/22/25/27 MAR. LIQ. N° 35345-35410 \$7.000,00.-

La **ASOCIACION CIVIL LOS GARDELITOS** invita a los Sres. asociados a formar parte de la Asamblea General Ordinaria, que se realizara el día 10 de Abril de 2024, a las 18 hs. en la sede, Belgrano Nro. 350 localidad de La Quiaca Orden del Día: 1. Elección de dos Asambleístas para firmar el acta de Asamblea junto con la Presidente y Secretario. 2. Lectura y Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos. Dictamen del órgano de fiscalización por los ejercicios económicos finalizados el 31 de Diciembre de 2022 y 2023. 3. Elección de Comisión directiva con sus vocales titulares y suplentes por finalización de mandatos. 4. Elección de miembros de Comisión Revisora de Cuentas por finalización de mandatos. Se fija como domicilio legal a los fines previstos, el sitio, Belgrano Nro. 350 localidad de La Quiaca, al cual deberán concurrir los interesados. Según estatuto vigente: las asambleas se celebrarán válidamente, con la mitad más uno de los asociados que se reúnan en condiciones de votar o sea cuales fuere el número de socios presentes pasada media hora de la fijada en la convocatoria. Fdo. Cristian Eduardo Jimenez - Presidente.-

### 27 MAR. LIQ. N° 35475 \$600,00.-

La **ASOCIACIÓN CIVIL, SOCIAL., CULTURAL, DEPORTIVA Y PRODUCTIVA MEJORANDO JUJUY** invita a los Sres. asociados a formar parte de la Asamblea General Ordinaria, que se realizara el día 10 de Abril de 2024, a las 18 hs. en la sede, Lote 6 Mza. 14 B° 8 de Marzo Sector B2- Alto Comedero localidad de San Salvador de Jujuy Orden del Día: 1. Elección de dos Asambleístas para firmar el acta de Asamblea junto con la Presidente y Secretario. 2. Lectura y Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos. Dictamen del órgano de fiscalización por los ejercicios económicos finalizados el 31 de Diciembre de 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. 3. Elección de Comisión directiva con sus vocales titulares y suplentes por finalización de mandatos. 4. Elección de miembros de Comisión Revisora de Cuentas por finalización de mandatos. Se fija como domicilio legal a los fines previstos, el sitio, Lote 6 Mza. 14 B° 8 de Marzo Sector B2- Alto Comedero localidad de San Salvador de Jujuy, al cual deberán concurrir los interesados. Según estatuto vigente: las asambleas se celebrarán válidamente, con la mitad más uno de los asociados que se reúnan en condiciones de votar o sea cuales fuere el número de socios presentes pasada media hora de la fijada en la convocatoria. Fdo. Ana María Diaz – Presidente.-

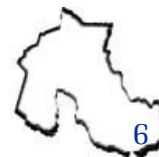
### 27 MAR. LIQ. N° 35477 \$600,00.-

**ANSTUR (ASOCIACION CIVIL AMIGOS DE LA NATURALEZA, LA SALUD Y EL TURISMO)** invita a los Sres. asociados a formar parte de la Asamblea General Ordinaria, que se realizara el día 10 de Abril de 2024, a las 18 hs. en la sede, Bahía Blanca N° 133 localidad de San Salvador de Jujuy Orden del Día: 1. Elección de dos Asambleístas para firmar el acta de Asamblea junto con la Presidente y Secretario. 2. Lectura y Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos. Dictamen del órgano de fiscalización por los ejercicios económicos finalizados el 31 de Diciembre de 2021, 2022 y 2023. 3. Elección de Comisión directiva con sus vocales titulares y suplentes por finalización de mandatos. 4. Elección de miembros de Comisión Revisora de Cuentas por finalización de mandatos. Se fija como domicilio legal a los fines previstos, el sitio, Bahía Blanca N° 133 localidad de San Salvador de Jujuy, al cual deberán concurrir los interesados. Según estatuto vigente: las asambleas se celebrarán válidamente, con la mitad más uno de los asociados que se reúnan en condiciones de votar o sea cuales fuere el número de socios presentes pasada media hora de la fijada en la convocatoria. Fdo. Eva Soledad Suarez Mendoza- Presidente.-

### 27 MAR. LIQ. N° 35476 \$600,00.-

Este CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se celebra en San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, el 3 de enero de 2024 entre los siguientes Socios: SOCIO: FRANCO MARIANO ORTIZ (DNI 38.746.325), con CUIL 23-38746325-9, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 19 de julio de 1995, estado civil soltero, de profesión COMERCIANTE y con domicilio en EL PERCHEL 519 BARRIO LOMA GOLF, PALPALA, Departamento Palpalá, Provincia de Jujuy. SOCIO: LUCAS ARIEL ORTIZ (DNI 40.440.965), con CUIL 23404409654, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 16 de agosto de 1997, estado civil soltero, de profesión LICENCIADO EN PUBLICIDAD y con domicilio en LOTE 13 S/N CLUB DE CAMPO LA ALMONA, San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. Los Socios acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrá por las leyes de la República Argentina y especialmente por las disposiciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984) y modificatorias (“LGS”) y asimismo las siguientes: ESTIPULACIONES: ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y domicilio: La sociedad se denomina “MODSTYLE S.R.L.” y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- ARTÍCULO SEGUNDO. Duración: El plazo de duración de la sociedad es 99 (noventa y nueve) años aniversario contados a partir de la





fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los/as socios/as.- **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero conforme a las normas legales vigentes, las siguientes actividades: Compra, venta, importación, exportación, fabricación, producción, transformación, elaboración, confección, diseño, representación, consignación, comercialización y distribución al por menor y/o mayor de materiales textiles, ropa::, prendas de vestir, toda clase de indumentaria, fibras, tejidos, retazos, accesorios e hilados en general. Podrá prestar todo tipo de servicios relacionados con las actividades mencionadas y realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule a este objeto. Podrá realizar todas las operaciones y actos jurídicos que considere necesario relacionados con el objeto social.- Podrá realizar todos los actos y/o contratos que se relacionen directamente con su objeto. Podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este contrato.- La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro públicos.- **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El capital social es \$200.000,00 (Pesos doscientos mil con cero centavos) representado por 2.000,00 (dos mil) cuotas de \$100,00 (Pesos cien con cero centavos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota.- **ARTÍCULO QUINTO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las cuotas suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 37 segundo párrafo primera oración de la LGS.- **ARTÍCULO SEXTO.** Transferencia de cuotas: La transferencia de cuotas es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la LGS y al efecto allí indicado.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Obligaciones negociables: La reunión de socios está facultada para autorizar la emisión de obligaciones negociables, en moneda nacional o extranjera, con garantía flotante, especial o común.- **ARTÍCULO OCTAVO.** Gerencia: La administración y representación de la sociedad están a cargo de una o más personas humanas, socias o no, en calidad de gerentes cuyo número se indicará al tiempo de su designación. Si la gerencia fuere plural, los/as gerentes administrarán la sociedad y la representarán de manera indistinta. Duran en el cargo un plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, 1 (uno) gerente suplente. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión de la gerencia y la información sobre el temario se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar fuera de la misma que se indique, pudiendo utilizarse medios que permitan a los/as gerentes comunicarse simultáneamente entre sí. Para la confección del acta rigen las previsiones del artículo 162 de la LGS. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los/as gerentes podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asiste la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **ARTÍCULO NOVENO.** Garantía de cada gerente: Cada gerente titular otorgará a la sociedad una garantía por el ejercicio de su cargo al momento de aceptarlo. Cada gerente suplente otorgará una garantía semejante a partir del momento en que asuma el cargo en reemplazo de un/a gerente titular cesante. Dicha garantía debe consistir únicamente en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad; o en fianzas, avales bancarios, seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo será soportado por el/la respectivo/a gerente.- Cuando la garantía consista en depósitos de bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera, las condiciones de su constitución deben asegurar su indisponibilidad por un término no menor de 3 (tres) años aniversario contados desde el cese del/de la respectivo/a gerente en el desempeño de sus funciones. El monto de la garantía es igual para todos/as los/as gerentes y se fija en la suma de \$300.000,00 (Pesos trescientos mil con cero centavos) por cada gerente titular designado/a.- **ARTÍCULO DÉCIMO.** Órgano de gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquier gerente. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar fuera de la misma que se indique, pudiendo utilizarse medios que permitan a los/as socios/as y participantes comunicarse simultáneamente entre sí, quedando sujetas a los requisitos del artículo 159 de la LGS. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de gerentes, se adoptarán por mayor la de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un/a socio/a representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se prescindirá de la realización de la reunión de socios y la convocatoria a cada otro/a socio/a. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los/as socios/as, comunicado a la gerencia a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los 10 (diez) días calendario de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos/as los/as socios/as expresen el sentido de su voto. Todas las res incorporarse al Libro de Actas. Los/as socios/as podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** Órgano de fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no encuadre en lo dispuesto por el artículo 299 inciso 2) de la LGS. Si la sociedad optare por establecer o debiere establecer, según el caso, un órgano de fiscalización entonces la reunión de socios elegirá anualmente de 1 (uno) a 3 (tres) síndicos titulares e igual número de síndicos suplentes.- Todos/as podrán ser reelegidos/as sin limite. Sus funciones serán las establecidas en el artículo 294 de la LGS y su remuneración será fijada por la reunión de socios con cargo a los gastos del ejercicio en que se devengue.- **ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** Ejercicio social: El ejercicio social finaliza el día 31 de enero de cada año calendario, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. La gerencia deberá poner los estados contables a disposición de los/as socios/as con al menos 15 (quince) días calendario de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTÍCULO DECIMOTERCERO.** De las utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el 5,00% (cinco por ciento) a la reserva legal, hasta alcanzar el 20,00% (veinte por ciento) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de la gerencia y del órgano de fiscalización, en su caso; y (c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los/as socios/as dispusieren constituir, se distribuirá entre los/as mismos/as en proporción a su participación en el capital social.- **ARTÍCULO DECIMOCUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato : (a) la muerte o declaración judicial de fallecimiento presunto del/de la socio/a; (b) la disolución de la comunidad ganancial del/de la socio/a respecto de las cuotas adjudicadas judicial o extrajudicialmente al ex cónyuge que no fuere socio/a al momento de producirse dicha disolución; (c) la exclusión del/de la socio/a cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra; estipulándose que la acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier otro/a socio/a y caducará a los 90 (noventa) días calendario contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto por el artículo 91 de la LGS en cuanto no se contraponga con lo dispuesto en el presente artículo; y (d) el retiro voluntario del/de la socio/a por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las cuotas a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 (sesenta) días calendario desde que se le hubiera comunicado la casual de resolución parcial del contrato, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y, en particular, el valor llave de la sociedad. A falta de acuerdo entre la sociedad y, según el caso, el/la socio/a o su/s heredero/a/s y/o ex cónyuge, podrá cada cual por su parte solicitar una valuación de dicha participación social a un/a acreditado/a experto/a valuador/a. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad a la fecha de la resolución parcial del contrato. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial, debiendo soportar todos los gastos y las costas judiciales y extrajudiciales de dicha tasación la parte que hubiera pretendido el precio más distante del valor tasado judicialmente. Un pago a cuenta equivalente al 25,00% (veinticinco por ciento) del valor patrimonial proporcional de las cuotas deberá ser cancelado dentro de los 30 (treinta) días calendario de aprobado el referido balance especial y el saldo de dicho valor deberá ser cancelado dentro de los 2 (dos) años aniversario siguientes.-





**ARTÍCULO DECIMOQUINTO.** Disolución y liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por la gerencia en funciones en ese momento o una comisión liquidadora designada por la reunión de socios actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo "Gerencia" de este contrato. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los/as socios/as en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO DECIMOSEXTO.** Competencia: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscitare entre la sociedad, los/as socios/as, el gerencia y/o, en su caso, el órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios competentes en materia comercial con competencia territorial en la sede de la sociedad.- **II.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los Socios acuerdan: **1º. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en calle BELGRANO 563 LOCAL 226, San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- **2º. ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN:** Prescindir de órgano de fiscalización al no encontrarse la sociedad encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 inciso 2) de la LGS.- **3º. CAPITAL SOCIAL:** Suscribir el 100,00% (cien por ciento) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) FRANCO MARIANO ORTIZ suscribe la cantidad de 1.900,00 (un mil novecientos) cuotas de \$100,00 (Pesos cien con cero centavos) va o nominal cada una y con derecho a un voto por cuota.- (b) LUCAS ARIEL ORTIZ suscribe la cantidad de 100,00 (cien) cuotas de \$100,00 (Pesos cien con cero centavos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota.- El capital social se integra en un 25,00% (veinticinco por ciento) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante las correspondientes boletas de depósito del Banco de la Nación Argentina, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo de 2 (dos) años aniversario contados desde la fecha del presente contrato.- **4º. DESIGNACIÓN DE LA GERENCIA Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar: (a) Gerente titular a FRANCO MARIANO ORTIZ (DNI 38.746.325), con CUIL 23-38746325-9, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 19 de julio de 1995 y con domicilio en EL PERCHEL 519 BARRIO LOMA GOLF, PALPALA, Provincia de Jujuy.- FRANCO MARIANO ORTIZ acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y domicilio electrónico en [fo746325@gmail.com](mailto:fo746325@gmail.com) y manifiesta con forma y efecto de declaración Jurada que no le afecta inhabilidad o incompatibilidad, legal o reglamentaria, alguna para ocupar el cargo que le ha sido conferido y en instrumento separado de este contrato declara sobre su condición afirmativa o negativa de Persona Expuesta Políticamente a los efectos de la Resolución N° 35/2023 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera.- (b) Gerente suplente a LUCAS ARIEL ORTIZ (DNI 40.440.965), con CUIL 23404409654, de nacionalidad argentina, con fec;ha de nacimiento el 16 de agosto de 1997 y con domicilio en LOTE 13 S/N CLUB DE CAMPO LA ALMONA, San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- LUCAS ARIEL ORTIZ acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y domicilio electrónico en [lucasortiz1697@gmail.com](mailto:lucasortiz1697@gmail.com) y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no le afecta inhabilidad o incompatibilidad, legal o reglamentaria, alguna para ocupar el cargo que le ha sido conferido y en instrumento separado de este contrato declara sobre su condición afirmativa o negativa de Persona Expuesta Políticamente a los efectos de la Resolución N° 35/2023 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera.- La representación legal de la sociedad será ejercida por el/la Gerente titular.- **5º. DOMICILIO ELECTRÓNICO:** Constituir domicilio electrónico de cada Socio en la dirección de correo electrónico que se indica respecto de cada Socio seguidamente: FRANCO MARIANO ORTIZ en [fo746325@gmail.com](mailto:fo746325@gmail.com); y LUCAS ARIEL ORTIZ en [lucasortiz1697@gmail.com](mailto:lucasortiz1697@gmail.com).- **6º. PODER ESPECIAL:** Otorgar poder especial a favor de DR. JUAN IGNACIO BARTOLINI, con DNI 37.730.966, para realizar todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los registros de la sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se autoriza a dicha persona para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Administración Nacional de Aduanas, Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, otras Direcciones Generales de Rentas, Agencias de Recaudación o Administraciones Tributarias y todo otro organismo público o privado, quedando dicha persona facultada incluso para solicitar la publicación en el diario de publicaciones legales.- Este Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada se inicializa y suscribe en tantos ejemplares originales de igual tenor y efecto como Socios tiene y gerentes fueron designados/as en la fecha. En este acto los Socios y los/as gerentes designados/as reciben dichos ejemplares a razón de uno para cada Socio o gerente.- ACT. NOT. N° B 00831676- ESC. MARIA LAURA FERNANDEZ RIOS- TIT. REG. N° 55- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 176-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-014-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 19 de marzo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

27 MAR. LIQ. N° 35436 \$1.700,00.-

**AUMENTO Y ADECUACION DE CAPITAL SOCIAL.-** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los siete días del mes de Marzo del dos mil veinticuatro, comparece FRANCO MARIANO ORTIZ, DNI 38.746.325, con CUIL 23-38746325-9, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 19 de julio de 1995, estado civil soltero, de profesión COMERCIANTE con domicilio legal en El Perchel 519 Barrio Loma Golf, Palpalá, Provincia de Jujuy; interviene en representación, en su carácter de SOCIO GERENTE de la sociedad MODSTYLE SRL expone: **PRIMERO:** ANTECEDENTES. Que por instrumento privado de fecha tres de Enero del dos mil veinticuatro se constituyó la razón social MODSTYLE SRL **SEGUNDO:** Que conforme a las actuaciones obrantes en el Expediente N° 301-014-24 de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se ordenó adecuar el capital social al objeto social. Que la sociedad que representa cuenta con un capital inicial de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), fijado en el acto fundacional. **TERCERO:** En consecuencia, y a los efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en Autos viene a instrumentar el AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL en la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000,00); quedando el **ARTICULO CUARTO** redactado de la siguiente manera: "El capital social es \$800.000,00 (Pesos ochocientos mil con cero centavos) representado por 8.000,00 (ocho mil) cuotas de \$100,00 (Pesos cien con cero centavos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota". Asimismo se modifica la Disposición Transitoria 3º, quedando redactada de la siguiente manera: "En este acto los socios acuerdan...CAPITAL SOCIAL: Suscribir el 100,00% (cien por ciento) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) FRANCO MARIANO ORTIZ suscribe la cantidad de 7600,00 (siete mil seiscientos) cuotas de \$100,00 (Pesos cien con cero centavos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota. (b) LUCAS ARIEL ORTIZ suscribe la cantidad de 400,00 (cuatrocientos) cuotas de \$100,00 (Pesos cien con cero centavos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota. El capital social se integra en un 25,00% (veinticinco por ciento) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante las correspondientes boletas de depósito del Banco de la Nación Argentina, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo de 2 (dos) años aniversario contados desde la fecha del presente contrato". **CUARTO:** DECLARACION JURADA: El socio gerente manifiesta bajo forma de declaración jurada que no se encuentra incluido en el listado de Personas Expuestas Políticamente (PPE), de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Asimismo, declaran bajo juramento que reviste el carácter de Beneficiarios Finales de la presente Persona Jurídica, teniendo un porcentaje de titularidad de cuotas sociales del noventa y cinco por ciento (95%). **QUINTO:** Finalmente manifiesta que quedan vigentes todas y cada una de las cláusulas que no se encuentran modificadas por la presente.- ACT. NOT. N° B 00847726- ESC. MARIA LAURA FERNANDEZ RIOS- TIT. REG. N° 55- S.S. DE JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



**RESOLUCION N° 176-DPSC/2024.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-014-2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de marzo de 2024.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Juan Ignacio Bartolini en carácter de autorizada de persona autorizada para iniciar los tramites de inscripción de INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA “MODSTYLE S.R.L.”

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO****RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de: a) INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada “MODSTYLE S.R.L.” de fecha 03 de enero del 2024, con firma certificada de los Sres. FRANCO MARIANO ORTIZ, DNI N° 38.746.325; LUCAS ARIEL ORTIZ, DNI N° 40.440.965 ANTE Esc. Publica autorizante María Laura Fernández Ríos, Titular del Registro Notarial N° 55, copia agregada a fs. 02/10; b) INSTRUMENTO ADECUACION CAPITAL de fecha 07 de marzo 2024 con firma certificada del Socio Gerente Sr. FRANCO MARIANO ORTIZ, DNI N° 38.746.325 ante Esc. Publica María Laura Fernández Ríos, copia agregada a fs. 18/19.-

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

27 MAR. LIQ. N° 35442 \$1.100,00.-

**INSTRUMENTO CONSTITUTIVO** de “LAZOS – CENTRO DE SALUD MENTAL – ORIENTACION PSICOANALITICA S.A.S.”.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinticuatro, comparecen los señores: ANA LAURA RUIZ, D.N.I N° 37094025 (CUIL/CUIT 27-37094025-3) de nacionalidad argentina, nacida el 23/09/1992, mayor de edad, estado civil soltera, de profesión Licenciada en psicología (matrícula profesional N° 773), teléfono 3886866938, correo electrónico [a.lauraruiz.psyco@gmail.com](mailto:a.lauraruiz.psyco@gmail.com), con domicilio real en calle León N° 321 del Barrio Santa Rita de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy y ENZO GERARDO RUIZ, D.N.I. N° 33.003.749 (CUIL/CUIT 20-33003749-1) de nacionalidad argentino, nacido el 29/04/1987, mayor de edad, estado civil soltero, de profesión Empleado, teléfono 3884385849, correo electrónico [enzoruizx8@gmail.com](mailto:enzoruizx8@gmail.com) con domicilio real en calle León N° 321 del Barrio Santa Rita de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, quienes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) que se registrará por las disposiciones de la Ley N° 27.349, las normativas complementarias y de conformidad con las siguientes: **I.- ESTIPULACIONES:** **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina “LAZOS- CENTRO DE SALUD MENTAL- ORIENTACION PSICOANALITICA S.A.S.” y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de veinte (20) años contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: a)- Producción y comercialización de servicios de prevención, recuperación, rehabilitación, conservación de la salud humana y la asistencia social de las personas de cualquier grupo etario (niños, adolescentes, adultos, adultos mayores) considerados individualmente o como integrantes de grupos familiares y/o comunitarios y/o institucionales (escuelas, club, ministerios, organismos estatales, empresas, etc.) a través de la asistencia psicológica con orientación psicoanalítica e interdisciplinaria y la aplicación de tratamientos exclusivamente ambulatorios, individuales y grupales según las particularidades de cada caso. La modalidad de prestación del servicio será de forma presencial, en consultorios propio, en instituciones civiles, atención domiciliaria y de manera virtual a través de llamadas o videoconferencia en caso de dificultades físicas o geográfica del usuario. b)- Se emplearán técnicas de evaluación (entrevista de admisión, análisis de historia clínica) para determinar la etapa/proceso en el que se encuentre el usuario, pudiendo ser 1) de inicio 2) de sostén o mantenimiento. 3) de seguimiento (alta o tratamiento prolongado) y se aplicará un plan de tratamiento institucional con posibilidad de derivación a otros profesionales de la salud con enfoque psicoanalítico como; acompañantes terapéuticos, psicopedagogía, talleristas (lúdicos, ocupaciones y de sociabilización), trabajador social, psicólogos sociales u otros, en caso de ser pertinente en el tiempo. c) Se brindará asistencia psicológica a: 1. Usuarios que han mejorado después de recibir un tratamiento intensivo y que son derivados para control y seguimiento. 2-usuarios psiquiátricos con severidad leve o mayor pero estables. 3- usuarios que por su cuadro requieren de tratamiento más complejo pero que no presentan riesgo para sí o para terceros al momento de la evaluación. d) Se realizará psicodiagnóstico en los casos de evaluación y diagnóstico en distintos ámbitos: clínico (clarificación), educativo (diagnóstico y proceso de orientación vocacional), laboral (selección de profesional. continuidad laboral y portación de armas) y jurídico (pericias de los diferentes fueros). e)- Consultoría, gerenciamiento y gestión de servicios de salud y asistencia social a entidades de cualquier tipo sean de carácter público o privado. f)- Atención a emergencia psicológica individuales y/o sociales en situaciones de catástrofes o desastres socio-ambientales sea en el ámbito provincial, nacional o internacional. g)- Acompañamiento de internación previa o de finalización en casos de riesgos. h)- Celebración de convenios y/o acuerdos de colaboración con instituciones públicas y/o privadas provinciales y/o municipales para la supervisión y capacitación de profesionales o miembros de la comunidad en general sobre las problemáticas actuales, como así también para el desarrollo de investigación institucional, congresos, concursos o simposios provinciales, nacionales o en el extranjero. i)- En general, la sociedad podrá realizar cualquier otro acto jurídico o negocio lícito que derive de los anteriores, los complementos o sea una consecuencia de los mismo u otros que los socios acuerden y que sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social. Las actividades se realizarán con profesionales habilitados según lo establezcan las leyes reguladoras de la materia y se brindará capacitaciones constantes para la formación y perfeccionamiento de los profesionales, personal técnico y auxiliares intervinientes.- **ARTÍCULO CUARTO.** Capacidad: La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones incluso las prescriptas por el art 375 y concordante del Código Civil y Comercial y el art 9 del decreto ley 5965/63. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede dar y tomar bienes en locación o arrendamiento; comprar, vender, ceder y gravar; constituir derechos reales; efectuar operaciones con bancos públicos, privados o mixtos y compañías financieras o aseguradoras; celebrar contratos con personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, sean o no sociedades comerciales o civiles.- **ARTÍCULO QUINTO.** Capital: El Capital Social es de Pesos Cuatrocientos Mil (\$ 400.000) representado por cuatrocientos (400) acciones ordinarias escriturales de pesos un mil (\$ 1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el art. 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. Podrán pactarse prestaciones accesorias conforme lo establece el art 42 de la Ley 27349.- **ARTÍCULO SEXTO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.-

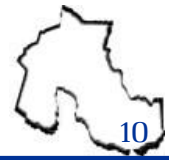






**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de registro de Acciones de la Sociedad.- **ARTÍCULO OCTAVO.** Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo su representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberá designar a él o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un (1) administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del artículo 51 párrafo tercero de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **ARTÍCULO NOVENO.** Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53 segundo párrafo de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Disolución y liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo octavo del presente y lo prescripto en los Artículos 55 y 56 de la Ley 27.349. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. - **II.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1- SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en calle domicilio en calle José de la Iglesia N° 1383 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- **2- CAPITAL SOCIAL:** Suscribir el cien por ciento (100 %) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) La socia ANA LAURA RUIZ D.N.I. N° 37094025 suscribe la cantidad de doscientas (200) acciones ordinarias escriturales de pesos un mil (\$) 1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) El socio ENZO GERARDO RUIZ D.N.I N° 33003749 suscribe la cantidad de doscientas (200) acciones ordinarias escriturales de pesos un mil (\$) 1.000) valor nominal cada uno y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante el comprobante de pago electrónico, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social en dinero en efectivo dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **3- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** (a)- Designar Administrador Titular a ANA LAURA RUIZ, D.N.I N° 37094025 (CUIL/CUIT 27-37094025-3), de nacionalidad argentina, nacida el 23/09/1992, mayor de edad, estado civil soltera, de profesión Licenciada en psicología (matricula profesional N° 773), teléfono 3886866938, con domicilio real en calle León N° 321 del Barrio Santa Rita de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y domicilio electrónico en el siguiente correo a.lauraruiz.psyco@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que no se encuentra comprendido en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en los arts. 157 y 264 de la ley general de sociedades para ejercer el cargo que le ha sido conferido y que NO reviste el carácter de Personas Expuestas Políticamente de conformidad a lo establecido en la Resolución 35/2023 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF). (b)- Designar Administrador Suplente a ENZO GERARDO RUIZ, D.N.I N° 33.003.749 (CUIL/CUIT 20-33003749-1), de nacionalidad argentino, nacido el 29/04/1987, mayor de edad, estado civil soltero, de profesión Empleado, teléfono 3884385849, con domicilio real en calle León N° 321 del Barrio Santa Rita de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y domicilio electrónico en el siguiente correo enzorruix8@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que no se encuentra comprendido en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en los arts. 157 y 264 de la ley general de sociedades para ejercer el cargo que le ha sido conferido y que NO reviste el carácter de Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución 35/2023 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF).- **4- REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal de la sociedad será ejercida por la administradora titular designada Sra. ANA LAURA RUIZ, D.N.I. N° 37094025 (CUIL/CUIT 27-37094025-3), quien acepta el cargo que le ha sido conferido y constituye domicilio especial en la sede social.- **5- PODER ESPECIAL:** Otorgar poder especial a la Dra. JUDITH ALEJANDRA ARROYO, Abogada del foro local, Matricula Profesional N° 3687, teléfono 3884801600, correo electrónico [arroyo2108@hotmail.com](mailto:arroyo2108@hotmail.com), con domicilio legal en calle Belgrano N° 314 de esta ciudad, para que gestione todos los trámites legales de constitución e inscripción del contrato social ante la Dirección Provincial de Sociedades comerciales. A tal efecto, la facultan para aceptar y/o proponer modificaciones que dicho organismo estimare procedentes incluyendo la denominación social, publicar edicto en el Boletín oficial, presentar escritos, copias certificadas, testimonios, contestar observaciones, vistas y notificaciones, pagar sellados y tasas que correspondan, imponerse de la marcha del expediente, instarlo, consentir o apelar resoluciones, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante esta Dirección; realizar todos los trámites que sean necesarios ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva (D.G.I.), Dirección Provincial de Rentas de Jujuy (D.P.R.) y/o todo otro organismo público o privado, pudiendo suscribir todos los instrumentos que fuere menester y en fin realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias conducentes para el desempeño del presente mandato.- **III.- DECLARACIONES JURADAS.** Los socios ANA LAURA RUIZ y ENZO GERARDO RUIZ manifiestan con carácter de declaración jurada: a)- Que en la sede social designada funciona el centro principal de la Dirección y Administración de las





actividades de la sociedad. b)- que sus domicilios reales son los consignados en el encabezamiento del presente contrato y constituyen domicilio especial en la sede social, c)- Que formalizan la integración del capital con dinero proveniente del fruto del esfuerzo y trabajo personal. d)- Que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad. e)- Que no se encuentran comprendidos en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en los arts. 157 y 264 de la ley general de sociedades y declaran bajo juramento que no revisten el carácter de Personas Expuestas Políticamente en los términos de la resolución N° 35/2023 de la Unidad de Información Financiera (UIF), habiendo leído la resolución y el listado integral relacionado en la misma. f)- **DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** Ana Laura Ruiz en el carácter de representante legal de la sociedad declara bajo juramento que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final en los términos del artículo 510 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia. – En prueba de conformidad con todo y cada una de las cláusulas precedentes, firman los socios cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- ACT. NOT. N° B 00850630- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- ADS. REG. N° 56- S.S. DE JUJUY.-

**FISCALÍA DE ESTADO**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES**  
**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**  
**RESOLUCION N° 148-DPSC/2024.-**  
**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-068-2024.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Marzo de 2024.-**

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. JUDITH ALEJANDRA, en carácter de APODERADA de “LAZOS-CENTRO DE SALUD MENTAL – ORIENTACION PSICOANALITICA S.A.S.” solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO****RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 5 de marzo de 2024 de “LAZOS-CENTRO DE SALUD MENTAL – ORIENTACION PSICOANALITICA S.A.S.”, cuyas copias obran en autos.-

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
 DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
 27 MAR. LIQ. N° 35444 \$1.700,00.-

**CONTRATO CONSTITUTIVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.** En la Ciudad de S.S. de JUJUY, a los seis días del mes de Marzo del año 2024, reunidos los Sres. NESTOR ENRIQUE CARABAJAL, DNI N° 20.728.167, CUIL N°20-20.728.167-1, estado civil viudo, argentino, comerciante, con domicilio real en Mzn. 69- L.T. 28 s/n- Los Manzanos- Alisos- San Antonio, Provincia de Jujuy, ENRIQUE FABRICIO CARABAJAL VARELA, DNI N° 39.989.522, CUIL N° 20-39.989.522-8 argentino, de profesión comerciante, con domicilio real en calle San Martín n° 550- Centro – San Antonio- Provincia de Jujuy; JOSÉ FACUNDO CARABAJAL VARELA, DNI N° 41.041.652, CUIL 20-41.041.652-3, estado civil, soltero, comerciante, con domicilio en calle Teniente Néstor López n° 889 del Barrio Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, todas personas hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las siguientes cláusulas particulares y lo dispuesto en la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales: **ARTICULO PRIMERO:** DENOMINACION Y DOMICILIO. La sociedad girará bajo la denominación “**NESCAR- ELASTICOS S.R.L.**”, bajo la jurisdicción de la provincia de Jujuy, pudiendo establecerse sucursales, agencias y todo tipo de establecimiento en cualquier lugar del país y del extranjero.- La sede social de la empresa se establece en Av. Almirante Brown n° 2422, del Barrio San Pedrito, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. En dicha sede social funcionará efectivamente el centro principal de la Dirección y Administración de las actividades de la sociedad. **ARTICULO SEGUNDO:** DURACION El plazo de duración de esta sociedad se estipula en NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS a contar desde su inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, pudiendo prorrogarse este plazo por iguales periodos siempre que no se resolviera su disolución por voluntad unánime de sus socios.- **ARTICULO TERCERO:** OBJETO SOCIAL.- La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a).-Servicios: Reparación y mantenimiento, mediante la explotación de un taller de mecánica del automotor, de toda clase de vehículos y de rodados en general (ej. Camiones, automóviles, moto vehículos, camionetas, maquinaria pesada, agrícola y otros), tanto en los locales comerciales o como auxilio mecánico fuera de ellos. Reparación, refacción y reemplazo de elásticos, frenos, cubetas, rodamientos, tren delantero, tren trasero, chasis, etc. b).-Comerciales: Compra y venta de repuestos y accesorios para vehículos, como así también la compraventa, distribución, importación, exportación, representación, consignación de neumáticos, cámaras, protectores, lubricantes, filtros y repuestos de automotores y demás productos relacionados con la actividad, herramientas y maquinarias analógicas y digitales y todo tipo de complemento existente o a existir que pueda ser útil al cumplimiento del objeto societario- c).-Transporte: El transporte y/o acarreo de vehículos a través de grúa o auxilio mecánico. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos permitidos por las leyes y reglamentaciones en vigencia que se relacionen con el presente estatuto y directa o indirectamente con el objeto social, ya sea por cuenta propia, de terceros, en cualquier punto del país o en el exterior. **ARTICULO CUARTO:** CAPITAL SOCIAL El Capital Social se fija en la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) divididos en MIL (1.000) cuotas iguales de PESOS UN MIL (\$1.000), cada una, las cuales se suscriben en su totalidad. El total del capital será integrado en dinero en efectivo, aportándose en este acto el 25% y el saldo será integrado en el plazo de dos años, cuando las necesidades sociales lo requieran. El Sr. NESTOR ENRIQUE CARABAJAL, Suscribe la cantidad de QUINIENTAS CUOTAS (500) por un total de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00). El Sr. ENRIQUE FABRICIO CARABAJAL VARELA, suscribe la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS (250), por un total de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00).El Sr. JOSÉ FACUNDO CARABAJAL, suscribe la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS (250), por un total de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00).- **ARTICULO QUINTO:** ADMINISTRACION La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de los Sres. NESTOR ENRIQUE CARABAJAL; ENRIQUE FABRICIO CARABAJAL VARELA; JOSÉ FACUNDO CARABAJAL, quienes en forma conjunta y/o separada, revestirán el cargo de Socio Gerente y cuya firma, precedida de su sello y/o nombre completo, la obligará válidamente y ejercerán dichas funciones durante el plazo de duración de la sociedad. En ejercicio de sus facultades los socios gerentes podrán realizar y/o celebrar todos los actos y contratos que fueren necesarios para la consecución del objeto social, efectuar todas las operaciones bancarias en instituciones públicas o privadas, designar personal en relación de dependencia bajo todas las modalidades establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo, y contratar profesionales bajo las modalidades establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación, designar apoderados, otorgar poderes y nombrar sub gerentes, y en general todas las acciones vinculadas con el objeto social, haciendo constar expresamente que la presente enunciación no es taxativa, sino meramente enunciativa, pudiendo realizar otros actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Sin perjuicio de ello, a los fines de las firmas requeridas en los organismos de control y entidades bancarias, los socios acuerdan que sólo se requerirá la firma de un socio gerente.- **ARTICULO SEXTO:** ASAMBLEA Una vez cada año





los socios se reunirán en Asamblea, en la sede social de la firma. Los días y Horas de la misma se fijaran por los Socios Gerentes y el quórum se formara con la mayoría del capital social en primera citación, o el capital presente en la segunda citación, que será automática después de treinta minutos de la hora fijada. Las decisiones de los socios se adoptarán por el régimen de mayoría que represente más de la mitad del capital social. Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación. **ARTICULO SEPTIMO:** NOTIFICACION Las citaciones se harán por escrito a los domicilios expresados en el presente instrumento constitutivo, salvo que se haya notificado de manera fehaciente su cambio a la gerencia. El socio gerente presidirá las asambleas. De todo lo tratado se labrara un acta. Las asambleas extraordinarias podrán ser solicitadas en cualquier momento, por cualesquiera de los socios que representen por lo menos el 2% del capital social. **ARTICULO OCTAVO:** CIERRE Y EJERCICIO El 31 de Diciembre de cada año, se cerrara el ejercicio social, practicándose el inventario y balance correspondiente y efectuándose las reservas legales. Las utilidades o pérdidas obtenidas se distribuirán en proporción a los aportes, en ningún caso se distribuirán utilidades hasta no haber cubierto las pérdidas de ejercicios anteriores. De las utilidades liquidadas y realizadas del ejercicio, se destinara un 5% para el fondo de reservas legal hasta completar el 20% del capital social.- **ARTICULO NOVENO:** Luego de efectuadas las amortizaciones, reservas de carácter legal y otras reservas voluntarias, siempre que las mismas sean razonables y respondan a una prudente administración, las que deberán ser aprobadas por los socios conforme al art. 160 de la ley 19550; los dividendos que resultasen por ganancias liquidas y realizadas, se distribuirán a los socios en proporción a su participación en el Capital Social. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción.- **ARTICULO DECIMO:** ÓRGANO DE FISCALIZACION: La sociedad podrá establecer un órgano de fiscalización sin perjuicio del derecho que asiste a los socios de examinar los libros y papeles sociales, recabar del administrador los informes que estime conveniente.- **ARTICULO UNDECIMO:** MODIFICACION: Para la modificación del contrato social se requiere el voto unánime de todos los socios. Los socios deberán reunirse cuando lo requiere el gerente o cualquiera de ellos que lo solicite por considerarlo conveniente. La convocatoria de la reunión se hará por citación personal a los socios, en el último domicilio conocido por la sociedad. Puede prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. La autoridad que convoca fija en el orden del día, sin perjuicio que puedan ampliarse o modificarse si estuviere presente la totalidad del capital y la decisión en este caso se adopte por unanimidad de los socios. Las decisiones o resoluciones de los socios se adoptarán por el régimen de mayorías que represente como mínimo más de la mitad del capital social, si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesita además el voto de otro. Cada cuota solo da derecho a un voto, según lo dispuesto por el art. 161 de la ley 19550. Se llevará un libro de actas de acuerdo con lo dispuesto por el art 73 de la ley 19550, en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios en sus reuniones quienes deberán suscribirlas.- **ARTICULO DUODECIMO:** Los derechos y obligaciones de los socios que surgen del presente contrato y de la ley 19550 comienzan desde su inscripción en el Registro Público. **ARTICULO DECIMOTERCERO:** CESION DE CUOTAS SOCIALES.- Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo que medie consentimiento expreso de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el art. 152 y 153 de la Ley de Sociedades Comerciales, (19.550) y sus modificatorias. El socio que se propone ceder sus cuotas partes le comunicará su decisión al otro u otros socios, y a la sociedad, para que en el plazo de TREINTA (30) días de la notificación, ejerzan el derecho de preferencia, o presten conformidad a la cesión. La notificación deberá contener en forma expresa, nombre de la persona a la que se pretende ceder, el precio y condiciones. Vencido el plazo y en el supuesto de no ejercer el derecho de preferencia, el socio podrá ceder sus cuotas partes. En el caso de cesión de cuotas partes entre socios, el socio cedente deberá cederlas parcial o totalmente por partes iguales entre los socios restantes, salvo renuncia expresa al derecho de opción por parte de uno o más socios, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión entre los socios o el socio que no renuncie a la cesión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** MUERTE DEL SOCIO En caso de fallecimiento de uno de los socios o su incapacidad, se procederá a la fijación y pago a los herederos y/o curador, en la forma establecida anteriormente. Si los herederos y/o curador decidieran continuar en la sociedad deberán unificar personería. Sin perjuicio del procedimiento fijado precedentemente, la sociedad continuará desarrollando su actividad conforme su objeto.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** DE LA DISOLUCIÓN: La sociedad se disuelve: a) decisión de los socios; b) expiración del plazo por el que se constituye; c) por la imposibilidad sobreviniente de lograr el objeto social; d) por la pérdida de capital social; e) por declaración en quiebra; f) por la fusión en los términos del art 82 de la ley 19550; g) por reducción a uno del número de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres meses. En ese lapso el socio único se hará responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** DE LA LIQUIDACION Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del o los administradores o de quien designen los socios, por mayoría simple. La designación de los liquidadores deberá inscribirse en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales o la que en el futuro la reemplace. Toda divergencia en la interpretación de este contrato será resuelto por las disposiciones de la Ley N° 19.550 Ley General de Sociedades y las normas del Código Civil y Comercial de la Nación. Cancelado el pasivo, y existiendo excedente el mismo se repartirá en proporción al aporte de los socios, ello de conformidad con el artículo 109 de la LGS N° 19.550.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionaran el balance final y el proyecto de distribución, reembolsaran las partes del capital y el excedente si los hubiere, se distribuirá en proporción a la participación a la participación de cada socio en las ganancias. En caso de pérdidas se distribuirán en igual proporción.- **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en la calle Almirante. Brown N° 2422 del Barrio Almirante Brown de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. La sede social podrá ser modificada en cualquier tiempo por el órgano de administración. El cambio de sede social no implica cambio de domicilio por lo que a los efectos de la oponibilidad de terceros bastará su comunicación escrita a la autoridad competente.- **2. CAPITAL SOCIAL:** Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: a.-) El Sr. NESTOR ENRIQUE CARABAJAL, suscribe la cantidad de quinientas cuotas (500) por un total de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00). El Sr. ENRIQUE FABRICIO CARABAJAL VARELA, suscribe la cantidad de doscientas cincuenta cuotas (250), por un total de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00). El Sr. JOSÉ FACUNDO CARABAJAL, suscribe la cantidad de doscientas cincuenta cuotas (250), por un total de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00). El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo por este acto, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** (I) Designar en carácter de Socio- Gerente : NESTOR ENRIQUE CARABAJAL, DNI n° 20.728.167; ENRIQUE FABRICIO CARABAJAL VARELA, DNI N° 39.989.522; JOSÉ FACUNDO CARABAJAL DNI N° 41.041.652; quienes ACEPTAN FORMALMENTE EL CARGO QUE LE HA SIDO CONFERIDO y constituye domicilio especial en calle Av. Alte. Brown N° 2422 de esta ciudad capital y constituye domicilio electrónico en, [nescar.tallerintegral@gmail.com](mailto:nescar.tallerintegral@gmail.com) Además manifiesta bajo forma de declaración jurada de que NO ES PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y que no se encuentra incluido y/o alcanzado por la "NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE" según Resolución 11/2011 de la U.I.F. (UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA). Además, asume el compromiso de denunciar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta días (30) de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Declara, también, bajo juramento no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo los Señores: Sres. NESTOR ENRIQUE CARABAJAL, DNI N° 20.728.167, CUIL N° 20-20.728.167-1, estado civil viudo, argentino, comerciante, con domicilio real en Mzn 69- L.T. 28 s/n- Los Manzanos- Alisos- San Antonio, Provincia de Jujuy, ENRIQUE FABRICIO CARABAJAL VARELA, DNI N° 39.989.522, CUIL N° 20-39.989.522-8 argentino, de profesión comerciante, con domicilio real en calle San Martín n° 550- Centro- San Antonio- Provincia de Jujuy; JOSÉ FACUNDO CARABAJAL VARELA, DNI N° 41.041.652, CUIL 20-41.041.652-3, estado civil, soltero, comerciante, con domicilio en calle Teniente Néstor López n° 889 del Barrio Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. MANIFIESTAN, EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE REVISTEN EL CARÁCTER DE BENEFICIARIOS FINALES DE LA PRESENTE PERSONA JURÍDICA CADA UNO EN LAS PROPORCIONES APORTADO. **5. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO:** El socio, Néstor Enrique Carabajal, constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo electrónico: [nescar.elasticos@gamil.com](mailto:nescar.elasticos@gamil.com), el socio, Enrique Fabricio Carabajal Varela, constituye domicilio electrónico en el siguiente correo: [carabajalfabricio@gmail.com](mailto:carabajalfabricio@gmail.com), el socio José Facundo Carabajal Varela, en el correo electrónico: [rulo.cv.FC@gmail.com](mailto:rulo.cv.FC@gmail.com). Asimismo la (SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) denominada NESCAR- ELASTICOS S.R.L., constituye su domicilio electrónico en: [nescar.tallerintegral@gmail.com](mailto:nescar.tallerintegral@gmail.com) **6.**





PODER ESPECIAL: Otorgar poder especial a favor del DR. SEBASTIAN ARELLANO, DNI N° 32492740, MP. 3280, con domicilio legal en calle Belgrano N° 1078, para realizar todos los tramites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, Dirección Provincial de Sociedades o ante cualquier otra autoridad competente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se la autoriza para realizar todos los tramites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) a fin de solicitar el CUIT u otro trámite administrativo necesario, Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto a los seis (6) días del mes de Marzo del año 2024.- ACT. NOT. N° B 00840355- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO- TIT. REG. N° 35- S.S. DE JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
RESOLUCION N° 174-DPSC/2024.-  
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-083-2024.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de Marzo de 2024.-

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. SEBASTIAN ARELLANO, en carácter de APODERADO de "NESCAR ELASTICOS S.R.L." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO****RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 6 de marzo de 2024 de "NESCAR ELASTICOS S.R.L.", cuyas copias obran en autos.-

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
 DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
 27 MAR. LIQ. N° 35389 \$1.700,00.-

## REMATES

**LEANDRO ARIEL AGUSTI**  
**MARTILLERO NACIONAL**  
**M 894 – F 144 – T III.**

El martillero Leandro Ariel Agusti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.** (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el 18/04/2024 a partir de las 11.30 horas en el portal de Agusti L. S.R.L. [www.agustisubastas.com.ar](http://www.agustisubastas.com.ar), los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días 16 y 17 de Abril de 10 a 12 y de 14 a 17 hs en POLO INDUSTRIAL EZEIZA AUT. CAÑUELAS SALIDA TRISTÁN SUAREZ KM 41 PUENTE DEL INCA 2450 EZEIZA CALLE 15 LOTE 5074, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual  **DIAZ**, Maximiliano Emanuel // FIAT PUNTO HLX 1.8 SEDAN 5 PUERTAS DOMINIO HSY961 // AÑO 2009 BASE \$3227226,8 // **SANCHEZ**, Rosalia Matilde // FIAT ARGO DRIVE 1.3 SEDAN 5 PUERTAS DOMINIO AE1180V // AÑO 2020 BASE \$792553,99 // **MORA**, Gabriel Leonardo // RENAULT RENAULT FLUENCE 2.0 16 V LUXE SEDAN 4 PUERTAS DOMINIO KMK677 // AÑO 2011 BASE \$5113520,94 // **RODRIGUEZ VELEZ**, Luis Hernan // FIAT SIENA FIRE 4P 1.4 MPI 8V SEDAN 4 PUERTAS DOMINIO KBD894 // AÑO 2011 BASE \$1451183,91 // **ALDANA**, JULIO CESAR //CHEVROLET SEDAN 5 PUERTAS SONIC 1 6 LTZ A/T// DOMINIOLVD580 // AÑO2012 BASE \$ 3914189,74 // **FLORES**, ROBERTA JUSTINA //RENAULT, SEDAN 5 PUERTAS, NUEVO SANDERO STEPWAY RIP CURL // DOMINIOAA009MO // AÑO2016 BASE \$ 2404593,95 // **JUAREZ**, MAURO EZEQUIEL // VOLKSWAGENSEDAN 5 PUERTASGOL TREND TRENDLINE 1.6 GAS 101 CV MQ // DOMINIOAD610NS // AÑO2019 BASE \$ 3483429,49 // **VILLANUEVA**, SERGIO FABIAN // CHEVROLET SEDAN 4 PUERTASCRUZE 1.4 4 PTA TURBO LTZ MT // DOMINIOAD217MT // AÑO2018 BASE \$ 6400695,42 // **YURQUINA** MONICA // VOLKSWAGEN SEDAN 5 PTAS GOL 1.4 L // DOMINIO LXZ441 // AÑO2012 BASE \$ 773397,62 // Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin base al mejor postor. Señá \$120.000. Comisión 10% del valor de venta más TASA ADMINISTRATIVA MAS IVA sobre comisión; grabado, verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Saldo en 24 hs en efectivo en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciara en la plataforma web: [www.agustisubastas.com.ar](http://www.agustisubastas.com.ar), vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadia por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne al Banco Santander Argentina S.A , de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 20 de Marzo de 2024.-





27 MAR. LIQ. N° 35463 \$3.000,00.-

**CONCURSOS Y QUIEBRAS**

El Dr. Pablo Muiños, Juez, a cargo del Juzgado de 1a Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades Primera Nominación, de la Provincia de Salta, Distrito Judicial del Centro, Secretaría a cargo de la Dra. Claudina Xamena, en los autos caratulados: “**CASTILLA, DEBORA POR CONCURSO PREVENTIVO DEL GARANTE (ART. 68 LCQ)**” EXP EXP 840044/23, ordena la publicación del presente edicto por el que se notifica y hace saber que en fecha 11 de Marzo de 2024 se DECLARÓ ABIERTO el concurso preventivo de la Sra. Débora Castilla, DNI N° 32.165.265 en su “calidad de garante de LA FLORINDA S.A., C.U.I.T. N° 30-64542825-7”, con domicilio real declarado en Fca. San Joaquín s/n, el Carril, Departamento de Chicoana, Provincia de Salta y con domicilio procesal constituido a todos los efectos legales en calle J. M. Leguizamón n° 452, de la Ciudad de Salta. Se ha establecido a los fines previstos por el art. 288 y concs. LCQ, que el presente encuadra en el tipo legal de “Concurso pequeño”. Asimismo mediante resolución de fecha 11 de marzo de 2024 se ha establecido que dada la magnitud del presente proceso concursal, junto a la empresa garantizada LA FLORINDA SA, CUIT N° 30- 64542825-7, en autos caratulados: “LA FLORINDA S.A. POR CONCURSO PREVENTIVO”, Expte. N° 828126/2, en trámite por ante este mismo Juzgado, se ha dispuesto el “REORDENAMIENTO DE PLAZOS en los siguientes términos: Las previsiones legales imponen unificar los plazos de ambos procesos a partir del informe general. Sin perjuicio de ello y advirtiendo la cantidad de acreedores denunciados por firma LA FLORINDA S.A. (garantizado), considero conveniente realizar tal unificación de forma inmediata y, en consecuencia, extender el plazo de verificación tempestiva de aquellos concursos hasta la fecha que a tal fin se fije en éste, lo que posibilitará la concurrencia de la mayor cantidad de acreedores sin afectar la celeridad y economía procesal”. Asimismo se informa que en razón del importante volumen de acreedores denunciados, se ha CONFORMADO una SINDICATURA PLURAL, siendo la misma que la del concurso preventivo de la FLORINDA S.A., que se desempeña a través del Estudio Contable MACRODYNAMIC AUDITORES ASOCIADOS C.P.E., que tendrá a cargo la vigilancia de la gestión social durante el concurso (síndico vigilante) y la verificación de créditos laborales, fiscales y cualquier otra categoría que no sea financiera, ni de consumo, y el estudio CEA CONSULTORA CONTADORES PUBLICOS quienes, conforme las funciones adjudicadas, tendrán a cargo la investigación general (síndico investigador-auditor) más la verificación de créditos financieros y de insumos, ambos con correo electrónico habilitado para contacto con los acreedores: [sindicaturaconcursolaflorinda@gmail.com](mailto:sindicaturaconcursolaflorinda@gmail.com), asimismo, fijan como domicilio el de calle España N° 1387 y como días y horario de atención el de lunes a jueves de 09:00 a 12:00 hs. Por el presente, igualmente se hace saber que se ha fijado el día 02 de Mayo de 2024 como fecha tope que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación de créditos. Se deja establecido que los plazos procesales y fechas establecidas en el presente rigen para el concurso preventivo del garantizado “LA FLORINDA S.A.” EXP. N° 828126/23, (art. 68 y cctes. de la L.C.Q.) El arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en la suma de \$ 18.000 (PESOS DIECIOCHO MIL), quedando excluidos de abonarlos los créditos de origen laboral. Se ha decidido CONFORMAR el COMITÉ DE CONTROL dispuesto por el art. 14, inc.13, LCQ (ref. Ley 26.684) con los siguientes acreedores: AFIP DGI, BANCO SANTANDER RIO y BANCO COMAFI S.A. La sindicatura deberá presentar el Informe Individual correspondiente a cada solicitud de verificación en particular el día 13 de Junio de 2024. Se ha fijado el día 12 de agosto de 2024 o el siguiente hábil si éste fuere feriado, para que la sindicatura presente el informe general. La Propuesta de Categorización (art. 41 LCQ) deberá ser presentada por el concursado hasta el día 29 de julio de 2024 o el siguiente hábil si éste fuere feriado. Se ha dispuesto la fijación del día 14 de febrero de 2025 a hs. 11.00, o el siguiente hábil si éste fuere feriado, para la celebración de la audiencia informativa y establecer el vencimiento del período de exclusividad previsto por el art. 43 de la LCQ, para el día 21 de Febrero de 2025. Se hace constar que la fecha de presentación en concurso fue el día: 26 de Diciembre de 2023.- Salta, de Marzo de 2024.-

22/25/27 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 35406 \$2.600,00.-

El Dr. Pablo Muiños, Juez, a cargo del Juzgado de 1a Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades Primera Nominación, de la Provincia de Salta, Distrito Judicial del Centro, Secretaría a cargo de la Dra. Claudina Xamena, en los autos caratulados: “**CASTILLA, CARLOS ALBERTO POR CONCURSO PREVENTIVO DEL GARANTE (ART. 68 LCQ)**”, ordena la publicación del presente edicto por el que se notifica y hace saber que en fecha 11 de Marzo de 2024 se DECLARÓ ABIERTO el concurso preventivo del Sr. Carlos Alberto Castilla, DNI N° 13.805.882, con domicilio real denunciado en Finca Las Barrancas s/n, El Carril, Departamento de Chicoana, de la Provincia de Salta y con domicilio procesal constituido a todos los efectos legales en calle J. M. Leguizamón n° 452, de esta Ciudad de Salta. Se ha establecido a los fines previstos por el art. 288 y concs. LCQ, que el presente encuadra en el tipo legal de “Concurso pequeño”. Se hace saber asimismo que mediante resolución de fecha 11 de marzo de 2024 se ha establecido que dada la magnitud del presente proceso concursal, junto a la empresa garantizada LA FLORINDA SA, CUIT N° 30-64542825-7, en autos caratulados: “LA FLORINDA S.A. POR CONCURSO PREVENTIVO”, Expte. N° 828126/2, en trámite por ante este mismo Juzgado, se ha dispuesto el “REORDENAMIENTO DE PLAZOS en los siguientes términos: Las previsiones legales imponen unificar los plazos de ambos procesos a partir del informe general. Sin perjuicio de ello y advirtiendo la cantidad de acreedores denunciados por firma LA FLORINDA S.A. (garantizado), considero conveniente realizar tal unificación de forma inmediata y, en consecuencia, extender el plazo de verificación tempestiva de aquellos concursos hasta la fecha que a tal fin se fije en éste, lo que posibilitará la concurrencia de la mayor cantidad de acreedores sin afectar la celeridad y economía procesal”. Asimismo se informa que en razón del importante volumen de acreedores denunciados, se ha CONFORMADO una SINDICATURA PLURAL, siendo la misma que la del concurso preventivo de la FLORINDA S.A., que se desempeña a través del Estudio Contable MACRODYNAMIC AUDITORES ASOCIADOS C.P.E., que tendrá a cargo la vigilancia de la gestión social durante el concurso (síndico vigilante) y la verificación de créditos laborales, fiscales y cualquier otra categoría que no sea financiera, ni de consumo, y el estudio CEA CONSULTORA CONTADORES PUBLICOS quienes, conforme las funciones adjudicadas, tendrán a cargo la investigación general (síndico investigador-auditor) más la verificación de créditos financieros y de insumos, ambos con correo electrónico habilitado para contacto con los acreedores: [sindicaturaconcursolaflorinda@gmail.com](mailto:sindicaturaconcursolaflorinda@gmail.com), asimismo, fijan como domicilio el de calle España N° 1387 y como días y horario de atención el de lunes a jueves de 09:00 a 12:00 hs. Por el presente, igualmente se hace saber que se ha fijado el día 02 de Mayo de 2024 como fecha tope que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación de créditos. Se deja establecido que los plazos procesales y fechas establecidas en el presente rigen para el concurso preventivo del garantizado “LA FLORINDA S.A.” EXP. N° 828126/23, (art. 68 y cctes. de la L.C.Q.) Se hace saber que el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en la suma de \$ 18.000 (PESOS DIECIOCHO MIL), quedando excluidos de abonarlos los créditos de origen laboral. Se ha decidido CONFORMAR el COMITÉ DE CONTROL dispuesto por el art. 14, inc.13, LCQ (ref. Ley 26.684) con los siguientes acreedores: “BANCO ICBC”; “AFIPD DGI”, y BANCO ITAU SA. La sindicatura deberá presentar el Informe Individual correspondiente a cada solicitud de verificación en particular el día 13 de Junio de 2024. Se ha fijado el día 12 de agosto de 2024 o el siguiente hábil si éste fuere feriado, para que la sindicatura presente el informe general. La Propuesta de Categorización (art. 41 LCQ) deberá ser presentada por el concursado hasta el día 29 de julio de 2024 o el siguiente hábil si éste fuere feriado. Se ha dispuesto la fijación del día 14 de febrero de 2025 a hs. 11.00, o el siguiente hábil si éste fuere feriado, para la celebración de la audiencia informativa y establecer el vencimiento del período de exclusividad previsto por el art. 43 de la LCQ, para el día 21 de Febrero de 2025. Se hace constar que la fecha de presentación en concurso fue el día: 26 de Diciembre de 2023. Salta, de Marzo de 2024.-





22/25/27 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 35404 \$2.600,00.-

El Dr. Pablo Muiños, Juez, a cargo del Juzgado de 1a Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades Primera Nominación, de la Provincia de Salta, Distrito Judicial del Centro, Secretaría a cargo de la Dra. Claudina Xamena, en los autos caratulados: “**GRANJAS RIOJANAS S.A.U. POR CONCURSO PREVENTIVO**”, Expte. N° **EXPTE. 840294/23** ordena la publicación del presente edicto por el que se notifica y hace saber que en fecha 11 de Marzo de 2024 se **DECLARÓ ABIERTO** el concurso preventivo de **GRANJAS RIOJANAS S.A.U.**, C.U.I.T. No 30-71185541-2, en su “calidad de garante de LA FLORINDA S.A., C.U.I.T. N° 30-64542825-7”, con domicilio social denunciado en calle Zelada y Dávila no 27, Ciudad de Chilecito, Provincia de la Rioja, y con domicilio procesal constituido en calle J. M. Leguizamón n° 452, de la ciudad de Salta. Se ha establecido a los fines previstos por el art. 288 y concs. LCQ, que el presente encuadra en el tipo legal de “Concurso Grande”. Asimismo mediante resolución de fecha 11 de marzo de 2024 se ha establecido que dada la magnitud del presente proceso concursal, junto a la empresa garantizada LA FLORINDA SA, CUIT N° 30-64542825-7, en autos caratulados: “LA FLORINDA S.A. POR CONCURSO PREVENTIVO”, Expte. N° 828126/2, en trámite por ante este mismo Juzgado, se ha dispuesto el “REORDENAMIENTO DE PLAZOS en los siguientes términos: Las provisiones legales imponen unificar los plazos de ambos procesos a partir del informe general. Sin perjuicio de ello y advirtiendo la cantidad de acreedores denunciados por firma LA FLORINDA S.A. (garantizado), considero conveniente realizar tal unificación de forma inmediata y, en consecuencia, extender el plazo de verificación tempestiva de aquellos concursos hasta la fecha que a tal fin se fije en éste, lo que posibilitará la concurrencia de la mayor cantidad de acreedores sin afectar la celeridad y economía procesal”. Asimismo se informa que en razón del importante volumen de acreedores denunciados, se ha CONFORMADO una SINDICATURA PLURAL, siendo la misma que la del concurso preventivo de la FLORINDA S.A., que se desempeña a través del Estudio Contable MACRODYNAMIC AUDITORES ASOCIADOS C.P.E., que tendrá a cargo la vigilancia de la gestión social durante el concurso (síndico vigilante) y la verificación de créditos laborales, fiscales y cualquier otra categoría que no sea financiera, ni de consumo, y el estudio CEA CONSULTORA CONTADORES PUBLICOS quienes, conforme las funciones adjudicadas, tendrán a cargo la investigación general (síndico investigador-auditor) más la verificación de créditos financieros y de insumos, ambos con correo electrónico habilitado para contacto con los acreedores: [sindicaturaconcursoflorinda@gmail.com](mailto:sindicaturaconcursoflorinda@gmail.com), asimismo, fijan como domicilio el de calle España No 1387 de la Ciudad de Salta, y como días y horario de atención el de lunes a jueves de 09:00 a 12:00 hs. Así también se informa lugar y días de atención por parte de los síndicos designados, para verificación de créditos en la Provincia de La Rioja, en el domicilio Huellas del Trapiche Apart. Ruta provincial 14 Km 3, Chilecito, La Rioja, Horario: 8 a 11 hs, los siguientes días de verificación: Lunes 25 de marzo, los días miércoles 3 de abril, lunes 8 de abril, lunes 15 de abril, lunes 22 de abril y lunes 29 de abril próximos. Por el presente, igualmente se hace saber que se ha fijado el día 02 de Mayo de 2024 como fecha tope que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación de créditos. Se deja establecido que los plazos procesales y fechas establecidas en el presente rigen para el concurso preventivo del garantizado “LA FLORINDA S.A.” EXP. No 828126/23, (art. 68 y cctes. de la L.C.Q.) El arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en la suma de \$ 18.000 (PESOS DIECIOCHO MIL), quedando excluidos de abonarlos los créditos de origen laboral. Se ha decidido CONFORMAR el COMITÉ DE CONTROL dispuesto por el art. 14, inc.13, LCQ (ref. Ley 26.684) con los siguientes acreedores quirografarios COBB ARGENTINA S.A.; FADEL S.A.; ENSOL S.A. y (por ser sus créditos los de mayor monto) y del acreedor laboral Sr. David Alberto ASTRADA RÍOS. La sindicatura deberá presentar el Informe Individual correspondiente a cada solicitud de verificación en particular el día 13 de Junio de 2024. Se ha fijado el día 12 de agosto de 2024 o el siguiente hábil si éste fuere feriado, para que la sindicatura presente el informe general. La Propuesta de Categorización (art. 41 LCQ) deberá ser presentada por el concursado hasta el día 29 de julio de 2024 o el siguiente hábil si éste fuere feriado. Se ha dispuesto la fijación del día 14 de febrero de 2025 a hs. 11.00, o el siguiente hábil si éste fuere feriado, para la celebración de la audiencia informativa y establecer el vencimiento del período de exclusividad previsto por el art. 43 de la LCQ, para el día 21 de Febrero de 2025. Se hace constar que la fecha de presentación en concurso fue el día: 27 de Diciembre de 2023. Salta, de Marzo de 2024.-

25/27 MAR. 03/05/08 ABR. LIQ. N° 35422 \$2.600,00.-

## EDICTOS DE USUCAPION

El Dr/a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 4, en el expediente C-194995/2022, caratulado: **Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ZAMBONI, MARCELO LUIS c/ MURGA, MARGARITA**, que se ha dictado las siguientes providencias que a continuación se transcribe: “San Salvador de Jujuy, 23 de febrero del 2024. Proveyendo al escrito N° 1085084: téngase presente lo informado y notifíquese por edictos el traslado de demanda a Hugo Adeodato Zamboni, Miguel Ángel Zamboni, Margarita Nicolasa Zambini (sus herederos) y Luis Zamboni (sus herederos) los que se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario local por cinco veces en tres días y se designa al Defensor Oficial para que represente a Luis Ricardo Zamboni. Notifíquese por cédula y las diligencias pasen para la firma. Firmado por Mateo, Enrique Rogelio- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial- Firmado por Nebhen, Ana Romina - Secretario de Primera Instancia” Proveído: “San Salvador de Jujuy, 01 de diciembre de 2.022. Atento a lo informado se aclara que se corre traslado de la demanda a los eventuales herederos de Margarita Murga: Luis Zamboni, Hugo Zamboni, Luis Ricardo Zamboni, Pedro Nolasco Zamboni, Miguel Ángel Zamboni, Margarita Nicolasa Zamboni de Chapi, Mercedes Rosa Zamboni de Cuevas y José Félix Zamboni en los domicilios informados en la Escritura Pública N° 170 para que la contesten en el término de QUINCE DIAS con más CINCO DÍAS y con más DIEZ DÍAS en razón de la distancia para el último de los nombrados, bajo apercibimiento del artículo 298 del CPC. Previo a proveer los escritos N° 451247 y N° 478525 se deberá aclarar el interés jurídico de Luis Ernesto Zamboni (DNI 16.888.778). Proveyendo al escrito N° 469547: las diligencias pasen para la firma. Notifíquese por cédula. Firmado por Mateo, Enrique Rogelio - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial -Firmado por Nebhen, Ana Romina - Prosecretario Técnico de Juzgado”.-

22/25/27 MAR. LIQ. N° 35342 \$2.250,00.-

La Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, en el Expediente N° 0600-1159/2017 caratulado: **Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda S/ Prescripción Administrativa-Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales (PTLC) de Humahuaca conforme Decreto N° 6988-VOT/2014** cita y emplaza a los titulares registrales del inmueble individualizado como Parcela A-557, Circunscripción 1, Sección 3, Padrón J-4138, ubicado en el Departamento Humahuaca, distrito Santa Rosa y/o quienes se creyeran con derecho sobre el mismo a fin de que comparezcan a estar a derecho en el término de 10 días hábiles a contar desde la última publicación.- Publíquese tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 20 de Marzo de 2024.- Secretario a cargo Arq. Miguel Horacio A. García Ramírez.-

25/27 MAR. 03 ABR. S/C.-





**El Dr/a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala III- Vocalía 9, en el Expediente C-116189/2018, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: PAREDES, MARGARITA ROSA c/ LICASAL, JOSE,** notifica a JOSE LICASAL, de la SENTENCIA, cuya parte dispositiva a continuación dese transcribe: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 15 días del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro, reunidos en el Recinto de Acuerdos de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial, los Dres. Norma Beatriz Issa; Carlos Marcelo Cosentini y Alejandra María Luz Caballero bajo la Presidencia de la primera de las nombradas, vieron el Expte. N° C-116189/18, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: PAREDES, MARGARITA ROSA c/ LICASAL, JOSE" del cual; La Dra. Norma Issa dijo: CONSIDERANDO... Por todo ello, la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, RESUELVE 1. Hacer lugar a la demanda promovida por la Sra. Margarita Rosa Paredes el dominio del inmueble ubicado en Avenida Comandante Espora esquina 9 de Julio de la localidad de Pampa Blanca; individualizado como Parcela 5, Circunscripción 4, Sección 1, Manzana 2, Padrón B-481 con una superficie de 985,35 m2 de la Localidad de Pampa Blanca de ésta Provincia de Jujuy, cuyas medidas, superficie y linderos surgen del plano de mensura para prescripción adquisitiva oportunamente agregado a la causa. 2. Determinar como fecha de adquisición del dominio el día 01/01/2011 (art. 1905 C.C.C.). 3.- Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541 CPC, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5486. 4.- Firme y ejecutoriada la presente, disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de la Sra. MARGARITA ROSA PAREDES a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección Provincial de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título al accionante. 5.- Imponer las costas por el orden causado y diferir la regulación de los honorarios profesionales hasta tanto se cuente con base económica cierta para ello. 6.-Protocolizar, notificar, hacer saber, dar copias. Fdo. Dra. Norma B. Issa -Presidente de Trámite- Dres. Carlos M. Cosentini y Alejandra M. L. Caballero -Vocales- ante mi Dra. Norma Graciela Alsina -Secretaria.- A tales fines, líbrense edictos que se publicaran en el Boletín Oficial y un diario local de la Provincia de Jujuy 3 veces durante cinco días cada una.- Fdo. Dra. Norma B. Issa. Pte. De Trámite. Ante mi Dra. Norma Graciela Alsina. Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 21 de Marzo del 2024.-

27 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 35460-35459-35461 \$2.250,00.-

## EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Alejandra Caballero- Pte. de Trámite de la Sala III, Vocalía 8 de la Cámara Civil y Comercial en el **EXPTE. N° C-213623/2022:** "ORDINARIO POR COBRO DE PESOS: S.A.D.A.I.C. c. BRIONES FEDERICO RAÚL", procede a notificar el presente proveído: "San Salvador de Jujuy, 01 de marzo de 2024. 1. Atento lo solicitado por la actora y habiéndose cumplido con las previsiones del art. 162 del C.P.C., publíquense edictos para la notificación del decreto de fecha 19 de diciembre de 2022, en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días, y haciéndose constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos. 2. Notifíquese (art. 155 del C. P. C.)..." Proveído de 19/12/22: "...San Salvador de Jujuy, 19 de diciembre de 2022: 1. Por presentada la Dra. Paola Virginia Giménez Leonardi Cattolica, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÚSICA (SADAIC) conforme acredita con instrumento de poder general para juicios agregado en autos y por promovida demanda en procura del cobro de la deuda que se denuncia, la que tramitará en conformidad al procedimiento ordinario oral (art. 294 y ss. Del C.P.C.). 2. Confiérase traslado de la demanda instaurada al accionado FEDERICO RAÚL BRIONES, para que la conteste en el plazo de QUINCE (15) DÍAS y bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a hacerlo en los términos del art. 298 del C.P.C. 3. Intímasele para que en igual término, constituya domicilio dentro de los tres kms. del asiento de esta Cámara, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores art. 52 del C. P. C.). 4. Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.)"- Fdo. Dra. Alejandra Caballero- Vocal- Por Ante Mi: Dr. Augusto Bonilla- Secretario"- San Salvador de Jujuy, de marzo de 2024.-

22/25/27 MAR. LIQ. N° 35400 \$2.250,00.-

El Dr. Enrique R. Mateo, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de Trámite en el **C-097838/2017,** caratulado: Daños y Perjuicios: DURAN, ALCIRA MARINA y SEGURA, ALBERTO FRANCISCO c/ ARGANARAZ, CECILIA MARIANA, notifica a SRA CECILIA MARIANA ARGANARAZ, DNI 32.629.856, de la providencia que a continuación de transcribe: San Salvador de Jujuy, 18 de mayo de 2023. Proveyendo al escrito N° 705940: atento a lo informado dese por decaído el derecho a contestar demanda a Cecilia Mariana Argañaraz (artículo 298 del CPC) y notifíquese por nuevamente por Edictos. Notifíquese. Fdo. Dr. Enrique R. Mateo- Juez. Ante Mi Dra. Marcela Mercedes del C. Vilte- Secretaria. Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un Diario local, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del CP Civil). San Salvador de Jujuy, 29 de Febrero de 2024.-

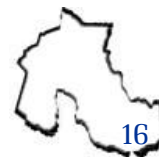
25/27 MAR. 03 ABR. LIQ. N° 35412 N° 354739 - \$2.250,00.-

Ref. **Expte. N° C-166678/2020** caratulado: "Daños y Perjuicios: CARRANQUE, YANINA MAGALI c/ TEJADA, FERNANDO MARTIN"- San Salvador de Jujuy, 16 de Mayo de 2023. I- Proveyendo al escrito no701637 presentado por el Dr. Fernando Rene Echenique y atento lo informado por Secretaria "... que la parte demandada el Señor Fernando Martín Tejada se encuentra debidamente notificado conforme constancia de la publicaciones por edictos en un diario local y Boletín Oficial entre los días 12/04/2023 y 19/04/2023. Habiendo vencido el plazo para contestar demandada en el día de la fecha sin que se haya presentado. ..." por lo que se encuentra debidamente notificado en consecuencia dese a la demandada Fernando Martín Tejada por decaído el derecho que dejo de usar haciendo efectivo el apercibimiento con que fuera emplazado, y téngase por contestada demanda en los términos del art. 298 del C.P.C. II- Debiendo notificársele la presente providencia mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y un Diario de publicación local tres veces en cinco días citándose (arts. 6 y 162 del C.P.C) y en lo sucesivo por Ministerio de Ley. III- Cumplido que sea atento el informe de Secretaria se dará intervención al Señor Defensor de Pobres si correspondiere. IV- Conforme lo dispuesto por el Art. 72 del CPC encomiéndase al Dr. Echenique confeccionar los oficios correspondientes para las diligencias y presentarlas para control y firma por Secretaria en el plazo de cinco (5) días y una vez retiradas de barandilla en el plazo de diez (10) días acreditar la diligencia de las mismas. V- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte -Juez- Ante mí: Dra. Camila Mammana- Secretaria.-

25/27 MAR. 03 ABR. LIQ. N° 35427 \$2.250,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, en el **expediente B-283418/12** caratulado "DIVISIÓN DE CONDOMINIO: CORRALES, COUSIÑO MARCOS FABRICIO; COUSIÑO, NORA MARGARITA c/ ZALAZAR, CIRILA LAURA; CHOQUE VILCA, ELSA RUFINA Y OTROS" notifica a los presuntos herederos del Sr. Claudio Zalazar, LE 3.978.128, los siguientes proveídos: "San Salvador de Jujuy, 18 de diciembre de





2023... En consecuencia, y atento lo allí dispuesto, notifíquese a los presuntos herederos del Sr. Claudio Zalazar del presente proveído y el de fs. 34 mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que deberá presentarse(a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.)... Notifíquese por cédula”. Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez-Ante mí: Dra. Silvia Raquel Cejas- Secretaria.” Proveído de fs. 34: “San Salvador de Jujuy, noviembre 30 de 2012... Téngase presentada a la SRA NORA MARGARITA COUSIÑO por sí y en representación del SR MARCOS FABRICIO CORRALES COUSIÑO, a mérito del instrumento que se adjunta a fs. 4/6, con el patrocinio letrado del Dr. Raúl Alberto Cantero. Por constituido domicilio legal y por parte. Admitase y dese a la presente acción el trámite de JUICIO SUMARIO el que se tramitara de conformidad a las prescripciones del art. 289 inc 3 del CPC. De la demanda interpuesta córrase, traslado a las demandadas CIRILA LAURA ZALAZAR e IRMA BENITA ZALAZAR, con las copias respectivas en el domicilio denunciado, a quienes se cita y emplaza para que la contesten dentro del plazo de Diez Días, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciere. Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres Km. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art 52 del Ítem. Notificaciones en Secretaria, Martes y Jueves o el siguiente día hábil, en caso de feriado. Notifíquese por cedula.” Fdo.: Dra. Amalia Inés Montes, Juez.- Dra. Luisa Carmen Burzmiñsky, Secretaria Habilitada.” Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 CCC) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 CPC). San Salvador de Jujuy, 15 de febrero de 2024.- Secretaria: Dra. Silvia Raquel Cejas.-

#### 27 MAR. LIQ. N° 35435 \$750.00.-

El Dr. Juez Diego Armando Puca en Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 - Secretaría 3, en el expediente C-201431/2022, caratulado: Ejecutivo: CARSA S.A. c/ MERCADO, ANTONIO SEBASTIAN, notifica a MERCADO, ANTONIO SEBASTIAN DNI N° 35825826 que en el Expte. N° C-201431/22, caratulado: “CARSA S.A. c/ MERCADO ANTONIO SEBASTIAN S/ Ejecutivo” se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 13 de Diciembre de 2023 Autos y Vistos: Resulta: Considerando: Resuelve: 1.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damián Aguiar en la suma de pesos noventa y tres mil seiscientos con 00/100 centavos (\$93.600,00), por los motivos expuestos en los considerandos. 2.- Adicionar a los honorarios fijados con anterioridad, un interés equivalente a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro” (Libro de Acuerdos N° 54, f° 673/678, n° 235) desde la fecha de la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere. 3.- Hacer saber al Dr. Aguiar que deberá adjuntar diligencias colaborativa para su posterior control, impresión y diligenciamiento. 4.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo Dr. Diego Armando Puca - Juez, ante mí DR. Juan Pablo Zalazar Reinaldi- Pro Secretario.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 26 de Febrero de 2024.-

#### 27 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 35278 \$2.250.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-208161/22, caratulado: Ejecutivo: C.A.R.S.A. S.A. c/ MENDOZA GUSTAVO MARTIN”, se hace saber al demandado Sr. GUSTAVO MARTIN MENDOZA, la siguiente Providencia: “San Salvador de Jujuy, 29 de Febrero de 2024.- I- Proveyendo la presentación N° 1093487: Atento lo manifestado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fecha 20/09/2022 al demandado Sr. GUSTAVO MARTIN MENDOZA, mediante Edictos -Art. 162 del C.P.C.- II- Notifíquese y expídase Edictos.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Dra. Sandra Torres-Secretaria”...Providencia de Fecha 20/09/2022: S.S. de Jujuy, 22 de Septiembre de 2.022.- ...líbrese en contra del demandado GUSTAVO MARTIN MENDOZA, en el domicilio denunciado mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate, por la suma de PESOS: TRES MIL CIENTO TREINTA con VEINTICUATRO CENTAVOS (\$3.130,24.-), en concepto de capital con más la de PESOS: NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE con SIETE CENTAVOS (\$939,07.-) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio.-En defecto de pago, trábase EMBARGO..., cíteselo de REMATE para que en el término de CINCO DIAS, concurra ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante ésta ejecución.-Además requiérase manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- III- Córrase traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término antes mencionado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- IV- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de la Ley. (Art.52 del ítem).- V- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia con los recaudos legales.- VI- Notifíquese y expídase Mandamiento.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Dra. Sandra Torres- Secretaria”. Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos. Secretaria: Dra. Sandra Torres. San Salvador de Jujuy, 29 de Febrero de 2024.-

#### 27 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 35335 \$2.250.00.-

Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Juzgado N° 2 - Secretaria N° 4 de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. LENARDUZZI, BRUNO DNI N° 33236543 que en el Expte. N° C-194349/22, caratulado: “CREDINEA S.A. c/ LENARDUZZI BRUNO S/ Ejecutivo”, se han dictado los siguientes decretos: San Salvador de Jujuy, 26 de Setiembre de 2023.-1-Proveyendo el escrito N° 889811 del Dr. Aguiar, Carlos Abel Damian, líbrese edictos a fin de notificar al demandado Sr. Lenarduzzi Bruno (DNI N° 33.236.543) la presente providencia y la resolución de fecha 14/09/23. Consecuentemente ordénese la publicación de edictos en un diario local de amplia circulación y en el boletín oficial tres veces en cinco días, haciéndose saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del DECIMO DIA de la ultima publicación, conforme lo establecido por el art. 162 del C.P.C.-2.-A modo de colaboración impóngase al Dr. Aguiar, Carlos Abel Damian, la confección del correspondiente los Edictos para su posterior control y firma por Secretaria.- 3.- Notifíquese Art.155 C.P.C.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca, Juez, Ante mí: Proc. Enzo Ruiz, Secretario Habilitado.- Resolución de fecha 14/09/23: San Salvador de Jujuy, 14 de Setiembre de 2023.- Autos y Vistos...Resulta: ... Considerando... Resuelve: 1.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CREDINEA S.A. en contra del SR. BRUNO LENARDUZZI, D.N.I. N° 33.236.543, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS SEIS MIL TREINTA Y DOS CON 13/100 CTVOS (\$6.032,13) con más los intereses compensatorios equivalente a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro” (Libro de Acuerdos N° 54, f° 673/678, n° 235) tomados desde la mora (10/04/2019) y hasta la fecha de la presente resolución, a partir del cual será considerado como intereses moratorio y hasta su efectivo pago. Asimismo deberá adicionarse al capital reclamado el intereses punitivo el cual corresponde morigerar a una suma equivalente al Cincuenta Por Ciento (50 %) de lo que resulten de los compensatorios y posteriormente moratorio, todo ello con más I.V.A. si correspondiere.- 2.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.).- 3.- Diferir la Regulación de Honorarios hasta tanto exista Planilla de Liquidación firme y consentida.- 4.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de CINCO (5) DÍAS.- 5.- Hacer efectivo el apercibimiento en contra de los demandados mandándose notificar la presente Resolución mediante cédula y las sucesivas providencias por Ministerio Ley.- 6.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- QRS.-







Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mí, Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado-. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 09 de Febrero de 2024.-

**27 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 35277 \$2.250,00.-**

Dra. Mirta del M. Vega- Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, en el **Expte N° D-039653/2022**, caratulado: Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ SILVIA TORRES, procede a notificar a la Sra. SILVIA TORRES DNI N° 28.105.041 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 13 de Diciembre de 2023.- Autos y Vistos: ...- Resulta: ...- Y Considerando: ....- Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Dr. Aguiar, Carlos Abel Damian, en nombre y representación de CREDINEA S.A en contra de SILVIA TORRES DNI N° 28.105.041 de hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON 70/100 CTVS. (\$ 9.473,70) con más los intereses de la tasa activa general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina.- II.- Imponer las costas a la ejecutada (Art. 102 CPC) y diferir la regulación de honorarios para la etapa procesal oportuna.- III.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado con respecto a la constitución de domicilio legal en contra de SILVIA TORRES DNI N° 28.105.041, mandando a notificar la presente Resolución por EDICTOS y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- IV.- Notificar por cédula, protocolizar, hacer saber y dar copia.- Fdo. Dra. Mirta del Milagro Vega- Jueza, Ante mí: Dra. María Laura Duaso Fernández- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 13 de Diciembre de 2023.- Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.-

**27 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 35279 \$2.250,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el **Expediente C-237778/2023**, caratulado: Ejecutivo: BANCO MASVENTAS SOCIEDAD ANÓNIMA c/ LOPEZ, MIGUEL DARIO, se hace saber al demandado LOPEZ, MIGUEL DARIO (DNI 24611302), la siguiente Providencia: San Salvador de Jujuy 27 de Noviembre del 2023.- Proveyendo el escrito N° 991259: ....- Atento a lo solicitado y a la demanda ejecutiva deducida y lo ordenado por los arts. 472, 478 y correlativos del C.P.C. líbrese en contra del demandado Sr. LOPEZ, MIGUEL DARIO DNI N° 24.611.302, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$78.408,19) en concepto de capital reclamado con más la suma de PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON 45/100 (\$23.522,45) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial al propio afectado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso expresen montos, nombre y domicilio del o los Acreedores y cíteselo de remate para que en el término de CINCO DIAS, concurra ante este Juzgado y Secretaría, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Córrese traslado a la parte demandada del pedido de intereses con las copias respectivas, y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, intímese a constituir domicilio legal dentro del radio de tres Km. del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificar en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art.52 del C.P.C.).- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario....- Notifíquese y líbrese mandamiento.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Dra. Sandra Mónica Torres – Secretaria.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaría. Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres. San Salvador de Jujuy, 05 de Marzo de 2024.-

**27 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 35276 \$2.250,00.-**

**Expte. N° 29/2022:** caratulado: "Sra. María Susana Anaquim formula denuncia disciplinaria contra el Dr. Diego Alfredo Rojas.- San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre de 2023. Que conforme al estado de estas actuaciones, habiendo sido imposible notificar las providencias de fs. 33/34 al Dr. Diego Alfredo Rojas, al domicilio denunciado ante el Colegio de Abogados- Dpto. de Matriculación; dispóngase notificar al denunciado mediante edictos en la forma de estilo. En consecuencia, hágase saber al Dr., Diego Alfredo Rojas, del avocamiento del suscripto como Presidente de Trámite, sin perjuicio de la oportuna integración del Tribunal. Córrese traslado de las actuaciones al Dr. Diego Alfredo Rojas, para que presente pruebas y ejercite su defensa, dentro del término de veinte (20) días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho de conformidad a lo establecido por el Art. 61 2º párrafo de la Ley 3329/76 y sus modificatorias. Hágase saber al denunciado que las copias de las actuaciones se encuentran a su disposición por Secretaria. Hágase saber al Dr. Diego Alfredo Rojas que en lo sucesivo se notificará por Ministerio Ley (Art. 154 C.P.C y 32 del Reglamento del Tribunal de Ética y Disciplina).- Fdo. Dra. Sara Ruth Cabezas- Vocal.-

**27 MAR. LIQ. N° 35452 \$750,00.-**

El Dr. Juan Pablo Calderón juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 1- Secretaria 2, en el **expediente C-182332/2021**, caratulado: "APREMIO: MUNICIPALIDAD DE YALA c/ SANCEZ DE BUSTAMANTE Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", notifica a SANCEZ DE BUSTAMANTE Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 13 de noviembre de 2.023. 1.-Proveyendo el escrito digital N° 914267, De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. y Arts. 1 y 7 de la Ley 2501/59, líbrese mandamiento de pago y ejecución en contra de SANCHEZ DE BUSTAMANTE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la suma de PESOS: NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON CINCUENTA Y SEIS CTVOS. (\$973.470,56.-) en concepto de capital, con más la suma de PESOS: DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y UNO CON DIECISIETE CTVOS. (\$292.041,17.-) calculada para responder a ulteriores del juicio. 2.- Cítasela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de TRES DIAS en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 1, Secretaria No 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 3.-Córrese traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- 4.-Por el mismo término intímese a constituir domicilio dentro del radio de TRES KM. del asiento del Juzgado bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del Ítem.- 5.-Notificaciones en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- 6.-Notifíquese mediante EDICTOS, conforme lo dispuesto por el Art. 162 del C.P.C. el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparecía se le designará un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- 7- Se hace saber que la confección de las diligencias dispuestas ut supra queda a cargo de la parte interesada quien deberá subirlas al S.I.G.J. – Sistema Integral de Gestión Judicial- Oficios Colaborativos, conforme lo dispuesto por Acda. 86/20.- 8.-Notifíquese por cédula (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon, Juez por Habilitación. Ante Mí Dra. Ana Fernández Hubeid, Secretaria."-

**27 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 35458 \$2.250,00.-**





## EDICTOS DE CITACION

POLICIA DE LA PROVINCIA DE JUJUY, AREA SUMARIO UNIDAD REGIONAL OCHO. Rfte. **EXPTE. Nro. 055ASUR8/23-** caratula Art. Sum. Adm. Por **INFRACCIÓN AL ART. 15 INC. A Y Z DEL R.R.D.P.**, iniciadas de prevención por hecho ocurrido en el año 2022, en la cual se lo **cita** al CABO LEG. 19.486 **JONATAN SAUL CARDOZO**, declararse su rebeldía conforme Resolución Interna N° 01 según lo establecido en el art. 48 del RNSA." Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en 5 días.- Fdo. Comisario- Ricardo Guanuco".-

**25/27 MAR. 03 ABR. S/C.-**

## EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el Expte. N° C-235.670/23 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de SANTOS FELIPE TORRES", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **Sr. SANTOS FELIPE TORRES DNI N° 7.286.019**, de estado civil soltero, fallecido el 16 de Abril de 2023 en el Departamento de Palpalá de la Provincia de Jujuy por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C. C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez-Secretario.- San Salvador de Jujuy, 01 de febrero de 2024.-

**27 MAR. LIQ. N° 35418 \$750.00.-**

El Dr/. Juez/a en Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, en el expediente C-237679/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: FLORES, DIEGO ROGELIO Solic. por Flores, Sandra Gladis y otros", cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días a los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos del causante, Señor **DIEGO ROGELIO FLORES, DNI N° 17.865.324**, fallecido en fecha 27/10/2023, ocurrido en el Hospital San Roque de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 C.C. y C.N.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC). Firmado por Torres, Alejandra Daniela - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia. Firmado por Abán, María Gabriela - Firma habilitada.-

**27 MAR. LIQ. N° 35062 \$750.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el Expte. N° C-242.636/2024 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de HERMENEGILDA PACCP", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante Sra. **HERMENEGILDA PACCI DNI. N° F 9.634.682**, de estado civil viuda, fallecida el 26 de noviembre de 2021 en el Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C. C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez-Secretario.- San Salvador de Jujuy, 28 de febrero de 2024.-

**27 MAR. LIQ. N° 35441 \$750.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N°, en el Expte. N° C-242341/2024 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: ARIAS MIRTA SISTA cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MIRTA SISTA ARIAS DNI N° 22.197.806.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Liliana María Hernández- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 29 de Febrero de 2024.-

**27 MAR. LIQ. N° 35261 \$750.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 6, en el Expte. N° C-242328/2024 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: RENE SURUGUAY" cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **RENE SURUGUAY DNI N° 13.550.917.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Valentina Mallagray- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, de Febrero de 2024.-

**27 MAR. LIQ. N° 35260 \$750.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 5 en el Expte. N° C- 236823/23 caratulado: Sucesorio Ab Intestato **MARTINEZ ANDRES AVELINO**, cita y emplaza por treinta días a los herederos y/o acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes del causante.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretario de Cámara-López Pfister María Laura.- San Salvador de Jujuy 21 de Marzo de 2024.-

**27 MAR. LIQ. N° 35449 \$750.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaría 6, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **SR. GUSTAVO GABRIEL GUERRERO D.N.I. 36.856.316** (Expte. N° C-233191/2023).- Publíquese Edictos por un (1) día en el Boletín Oficial (art. 2340 C.C.C.N) y en un diario local tres (3) veces en el término de cinco (5) días.- Mamani Mariana- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 12 de diciembre de 2023.-

**27 MAR. LIQ. N° 34510 \$550.00.-**





El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 7, en el Expte. N° C-243921/2024, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **FELLNER, ALFREDO (DNI 5.983.339), MAILHO, BEATRIZ ALICE (DNI 2.487.115)**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. Del C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Camilo José Soaje- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 19 de Marzo de 2024.-

27 MAR. LIQ. N° 35439 \$750,00.-

## FE DE ERRATAS

- En el Boletín Oficial N° 31 de fecha 15/03/24 **donde dice:** DECRETO N° 8994-S/2023 **debe decir:** DECRETO N° 8984-S/2023.-
- En el Boletín Oficial N° 32 de fecha 18/03/24 **donde dice:** DECRETO N° 2827-G/2021 **debe decir:** DECRETO N° 2927-G/2021.-
- En el Boletín Oficial N° 32 de fecha 18/03/24 **donde dice:** DECRETO N° 5064-G/2021 **debe decir:** DECRETO N° 5065-G/2021.-

La Dirección

